

ANEXO I

ANEXO I.A

CONCESIONES ARANCELARIAS DE MONTENEGRO
PARA LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD
(a que se refiere el artículo 21)

Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80% del derecho de base;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 50% del derecho de base;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 25% del derecho de base;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo se suprimirán los restantes derechos de importación.

Código NC	Descripción
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5 y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares:
	- Mármol y travertinos:
2515 11 00	.. En bruto o desbastado
2515 12	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2515 12 20	- - - De espesor inferior o igual a 4cm
2515 12 50	- - - De espesor superior a 4 cm pero inferior o igual a 25 cm
2515 12 90	- - - Los demás
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 2825:
2522 20 00	- Cal apagada
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados:
	- Cemento Portland
2523 29 00	--Los demás
3602 00 00	Explosivos preparados (excepto la pólvora)
3603 00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos
3603 00 10	- Aplicaciones de seguridad; cordones detonantes
3603 00 90	- Los demás:
3820 00 00	- Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares
4406 90 00	-Los demás:

4410	<p>Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos</p> <p>- De madera:</p>
4410 12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB)
4410 12 10	--- En bruto o simplemente lijados
4410 19 00	-- Los demás:
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar:
4412 10 00	- De bambú
	- Las demás:
4412 94	-- Tablero de bloque, tablero de lámina y tablero de listón
4412 94 10	--- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
4412 94 90	--- Las demás
4412 99	-- Las demás:
4412 99 70	--- Las demás
6403	- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
	- Los demás calzados con suela de cuero natural
6403 51	-- Que cubra el tobillo:
	--- Los demás:
	--- Que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud:
	----- Superior o igual a 24 cm:
6403 51 15	----- Para hombres
6403 51 19	----- Para mujeres
	---- Los demás, con plantilla de longitud:
	----- Superior o igual a 24 cm:
6403 51 95	----- Para hombres
6403 51 99	----- Para mujeres
6405	- Los demás calzados:
6405 10 00	-- Con la parte superior de cuero natural o regenerado:

7604	- Barras y perfiles, de aluminio:
7604 10	- - De aluminio sin alear:
7604 10 90	- - Perfiles
	- De aleaciones de aluminio:
7604 29	- - Los demás:
7604 29 90	- - - Perfiles
7616	- Las demás manufacturas de aluminio:
	- Las demás :
7616 99	- - Las demás :
7616 99 90	- - - Las demás
8415	- Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico
	- Los demás:
	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):
8415 81 00	
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, incluso cuadrados o rectangulares:
8507 20	- Los demás acumuladores de plomo:
	.. Los demás:
8507 20 98	... Los demás
8517	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas: los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)], distintos de los aparatos de transmisión o recepción del SA 8443, 8525, 8527 u 8528:
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:
8517 12 00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas

8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras: - Los demás vehículos con motor de émbolo alternativo de encendido por chispa:
8703 22	-- De cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ :
8703 22 10	--- Nuevos :
ex 8703 22 10	---- Automóviles de pasajeros
8703 22 90	--- De segunda mano
8703 23	-- De una cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000cm ³ : --- Nuevos :
8703 23 19	---- Los demás:
ex 8703 23 19	---- Automóviles de pasajeros
8703 23 90	--- De segunda mano - Los demás vehículos con motor de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) :
8703 32	-- De una cilindrada superior a 1500cm ³ pero inferior o igual a 2500 cm ³ : --- Nuevos :
8703 32 19	---- Los demás:
ex 8703 32 19	---- Automóviles de pasajeros
8703 32 90	--- De segunda mano
8703 33	-- De una cilindrada superior a 2500 cm ³ : --- Nuevos:
8703 33 11	---- Autocaravanas
8703 33 90	--- De segunda mano

ANEXO I.B

CONCESIONES ARANCELARIAS DE MONTENEGRO
PARA LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD
(a que se refiere el artículo 21)

Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 85% del derecho de base;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 70% del derecho de base;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 55% del derecho de base;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 40% del derecho de base;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 20% del derecho de base;
- f) el 1 de enero del quinto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo se suprimirán los restantes derechos.

Código NC	Descripción
2501 2501 00 91	Sal, incluidas la de mesa y la desnaturalizada y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar: - Sal, incluidas la de mesa y la desnaturalizada y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez: - - Las demás: - - - Las demás: - - - - Sal para la alimentación humana
3304 3304 99 00	Preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel (excepto los medicamentos), incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuras - Las demás: - - Las demás
3305 3305 10 00 3305 90 3305 90 90	Preparaciones capilares: - Champúes - Las demás: - - Las demás

3306 3306 10 00	Preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor: - Dentífricos
3401 3401 11 00	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes: - Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes: - - De tocador, incluso los medicinales:
3402 3402 20 3402 20 20 3402 20 90 3402 90 3402 90 90	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar, incluidas las preparaciones auxiliares de lavado y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón (excepto las de la partida 3401): - Preparaciones para la venta al por menor: - - Preparaciones tensoactivas - - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza - Las demás: - - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza

3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico: - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923 21 00	- - De polímeros de etileno
3923 29	- De los demás plásticos:
3923 29 10	- - - De policloruro de vinilo
3923 90	- Los demás:
3923 90 10	- - Redes extruidas de forma tubular
3923 90 90	- - Los demás
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914
3926 90	- Las demás:
3926 90 97	- - - - Las demás:
4011	- Neumáticos nuevos de caucho:
4011 10 00	-Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares - tipo "break" o "station wagon" - y los de carreras)

<p>4202</p> <p>4202 11</p> <p>4202 11 10</p> <p>4202 11 90</p>	<p>Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel</p> <p>- Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:</p> <p>-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>--- Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares</p> <p>--- Los demás</p>
<p>4203</p> <p>4203 10 00</p> <p>4203 29</p> <p>4203 29 10</p>	<p>Prendas y complementos de vestir, de cuero natural o de cuero artificial o regenerado:</p> <p>-Prendas</p> <p>-Guantes y manoplas:</p> <p>-- Los demás :</p> <p>--- De protección para cualquier oficio</p>
<p>4418</p> <p>4418 10</p> <p>4418 10 50</p> <p>4418 10 90</p>	<p>Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera</p> <p>- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos</p> <p>-- Coníferas</p> <p>--Los demás</p>

4418 20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
4418 20 50	-- Coníferas
4418 20 80	-- De otras maderas
4418 40 00	- Encofrados para hormigón
4418 90	- Los demás:
4418 90 10	-- De madera en láminas
4418 90 80	-- Los demás
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 4801 ó 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) - Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:
4802 55	-- de gramaje igual o superior a 40 g/m ² pero no superior a 150 g/m ² , en rollos:
4802 55 15	--- de gramaje entre 40 g/m ² y 60 g/m ² , ambos inclusive,
ex 4802 55 15	---- Los demás, distintos del papel para decoración crudo
4802 55 25	--- de gramaje entre 60 g/m ² y 75 g/m ² , ambos inclusive:
ex 4802 55 25	---- Los demás, distintos del papel para decoración crudo
4802 55 30	--- de gramaje superior a 75 g/m ² pero inferior a 80 g/m ² :
ex 4802 55 30	---- Los demás, distintos del papel para decoración crudo
4802 55 90	--- de gramaje igual o superior a 80 g/m ² :
ex 4802 55 90	---- Los demás, distintos del papel para decoración crudo

<p>4819</p> <p>4819 10 00</p> <p>4819 20 00</p> <p>4819 30 00</p> <p>4819 40 00</p>	<p>Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:</p> <p>-Cajas de papel o cartón corrugado</p> <p>- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar</p> <p>- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm</p> <p>- Los demás sacos (bolsas)</p>
<p>4820</p> <p>4820 10</p> <p>4820 10 10</p> <p>4820 20 00</p> <p>4820 90 00</p>	<p>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluidos los formularios en paquetes o plegados (manifold), aunque lleven papel carbón (carbónico) de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón:</p> <p>- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares:</p> <p>- - Libros registro, libros de contabilidad, talonarios de pedidos o de recibos</p> <p>- Cuadernos</p> <p>-Los demás:</p>

4821	- Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas:
4821 10	- Impresas:
4821 10 10	- - Autoadhesivas
4821 90	- Las demás:
4821 90 10	- - Autoadhesivas
4910 00 00	- Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías:
4911 10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:
4911 10 10	- - Catálogos comerciales
4911 10 90	--Los demás
	- Los demás:
4911 99 00	--Los demás
5111	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado:
	- Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85 % en peso:
5111 19	.. Los demás:
5111 19 10	... De peso superior a 300 g/m ² pero inferior o igual a 450 g/m ²
5111 19 90	... De peso superior a 450 g/m ²

5112	Tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado: . Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso:
5112 11 00	- - De peso no superior a 200 g/m2
5112 19	.. Los demás:
5112 19 10	... De peso superior a 200 g/m2 pero inferior o igual a 375 g/m2
5112 19 90	... De peso superior a 375 g/m2
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ² : - Blanqueados:
5209 21 00	- - De ligamento tafetán
5209 22 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209 29 00	--Los demás tejidos
	-Teñidos :
5209 31 00	- - De ligamento tafetán
5209 32 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209 39 00	- - otras telas
	. Fabricados con hilos de distintos colores:
5209 41 00	- - De ligamento tafetán
5209 43 00	- - Otros tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209 49 00	--Los demás tejidos

6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de uso masculino, de punto, excepto los de la partida 6103:
6101 90	- De las demás materias textiles:
6101 90 20	-- Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares
ex 6101 90 20	--- De lana o pelo fino
6101 90 80	-- Anoraks, cazadoras y artículos similares
ex 6101 90 80	--- De lana o pelo fino
6115	Calzas, medias, calcetines y artículos similares, incluso medias de compresión graduada (por ejemplo, medias para varices), de punto:
	- Los demás:
6115 95 00	-- De algodón
6115 96	-- De fibras sintéticas
6115 96 10	--- Medias de longitud de rodilla
	--- Las demás:
6115 96 99	---- Las demás
6205	Camisas para hombres o niños:
6205 20 00	- De algodón
6205 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6205 90	- De las demás materias textiles:
6205 90 10	-- De lino o ramio
6205 90 80	-- Las demás

6206	- Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas:
6206 10 00	- De seda o de los residuos de seda
6206 20 00	- De lana o pelo fino
6206 30 00	- De algodón
6206 40 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206 90	- De las demás materias textiles:
6206 90 10	- - De lino o ramio
6206 90 90	--Los demás
6207	Camisetas interiores, calzoncillos, incluidos los largos y los slips, camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños:
	- Calzoncillos y slips:
6207 11 00	- - De algodón
6207 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6207 21 00	- - De algodón
6207 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6207 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6207 91 00	- - De algodón
6207 99	- - De las demás materias textiles
6207 99 10	- - De fibras sintéticas o artificiales
6207 99 90	- - Las demás

6208	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas:
	- Bragas y enaguas:
6208 11 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6208 21 00	- - De algodón
6208 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6208 91 00	- - De algodón
6208 92 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208 99 00	- - De las demás materias textiles

6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir:
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:
6211 32	- - De algodón:
6211 32 10	- - - Ropa industrial y profesional
	- - - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), con forro:
6211 32 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido
	- - - - Las demás:
6211 32 41	- - - - - Partes superiores
6211 32 42	- - - - - Partes inferiores
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
6211 42	- - De algodón:
6211 42 10	- - - Delantales, batas y las demás prendas de trabajo
	- - - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), con forro:
6211 42 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido
	- - - - Las demás:
6211 42 41	- - - - - Partes superiores
6211 42 42	- - - - - Partes inferiores
6211 42 90	- - - Las demás

6211 43	-- De fibras sintéticas o artificiales:
6211 43 10	--- Delantales, batas y las demás prendas de trabajo
	--- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), con forro:
6211 43 31	---- Cuyo exterior esté realizado con un único tejido
	---- Los demás:
6211 43 41	----- Partes superiores
6211 43 42	----- Partes inferiores
6211 43 90	--- Los demás
6301	Mantas:
6301 20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)
6301 20 10	-- De punto:
6301 20 90	--Las demás
6301 90	- Las demás mantas:
6301 90 10	- - De punto
6301 90 90	- -Las demás

6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina:
	- Las demás ropas de cama, estampadas:
6302 21 00	- - De algodón
	- Las demás ropas de cama:
6302 31 00	- - De algodón
	- Las demás ropas de mesa:
6302 51 00	- - De algodón
6302 53	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 53 90	- - - Las demás
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:
6403 59	- - Los demás:
	- - - Los demás:
	- - - - Calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras:
	- - - - - Los demás, con plantilla de longitud:
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 59 35	- - - - - Para hombres
6403 59 39	- - - - - Para mujeres
	- - - - Los demás, con plantilla de longitud:
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 59 95	- - - - - Para hombres
6403 59 99	- - - - - Para mujeres

6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excepto la pizarra) y sus manufacturas (excepto las de la partida 6801); cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural, incluida la pizarra, aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural, incluida la pizarra, coloreados artificialmente: - Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
6802 21 00	- - Mármol, travertino y alabastro
6802 23 00	- - Granito
6802 29 00	- - Las demás piedras:
ex 6802 29 00	- - - Las demás piedras calizas - Las demás:
6802 91	- - Mármol, travertino y alabastro:
6802 91 10	- - - Alabastro pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir
6802 91 90	- - - Los demás
6802 93	- - Granito: - - - Pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir, de peso neto
6802 93 10	superior o igual a 10 kg
6802 93 90	- - - Los demás

6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas:
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares :
6810 11	- - Bloques y ladrillos para la construcción:
6810 11 10	- - - De hormigón ligero (por ejemplo: a base de piedra pómez, de escorias granuladas):
6810 11 90	- - - Los demás
	- Otros artículos:
6810 91	--Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil:
6810 91 90	- - - Los demás
6810 99 00	--Los demás
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica:
6904 10 00	- Ladrillos de construcción
6904 90 00	-Los demás:
6905	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás productos de construcción:
6905 10 00	- Tejas

7207	<p>Productos intermedios de hierro o acero sin alear:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso - - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
7207 11	
7207 11 90	- - - Forjados
7207 12	- - Los demás, de sección transversal rectangular
7207 12 90	- - - Forjados
7207 19	- - Los demás
	- - - De sección transversal circular o poligonal
7207 19 12	- - - - Laminados u obtenidos por colada continua
7207 19 19	- - - - Forjados
7207 19 80	- - - Los demás
7207 20	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso
	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
	- - - Laminados u obtenidos por colada continua:
	- - - - Los demás, con un contenido:
7207 20 15	- - - - - De carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 % en peso
7207 20 17	- - - - - De carbono superior o igual al 0,6 % en peso
7207 20 19	- - - Forjados
	- - Los demás, de sección transversal rectangular

7207 20 32	- - - Laminados u obtenidos por colada continua
7207 20 39	- - - Forjados - - De sección transversal circular o poligonal
7207 20 52	- - - Laminados u obtenidos por colada continua
7207 20 59	- - - Forjados
7207 20 80	- - Los demás
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear
7213 10 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado - Los demás
7213 91	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm
7213 91 10	- - - Del tipo utilizado como armadura del hormigón - - - Los demás:
7213 91 49	- - - - Con un contenido de carbono superior al 0,06 % pero inferior al 0,25 % en peso:
ex 7213 91 49	- - - - Los demás distintos a los de diámetro igual o inferior a 8 mm
7213 99	- - Los demás
7213 99 10	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
7213 99 90	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso

7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado
7214 10 00	- Forjadas
7214 20 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
7214 99	- Las demás:
7214 99 10	- - Las demás:
7214 99 31	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7214 99 39	- - - - Del tipo utilizado como armadura del hormigón
7214 99 50	- - - - Las demás, de sección circular y diámetro:
7214 99 71	- - - - - Superior o igual a 80 mm
7214 99 79	- - - - - Inferior a 80 mm
7214 99 95	- - - - Las demás
	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso:
	- - - - De sección circular y diámetro:
	- - - - - Superior o igual a 80 mm
	- - - - - Inferior a 80 mm
	- - - - Las demás

7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear:
7215 10 00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío
7215 50	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7215 50 11	--- De sección transversal rectangular
7215 50 19	--- Los demás
7215 50 80	-- Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 % en peso
7215 90 00	--Los demás
7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados:
7224 10	- Lingotes o demás formas primarias:
7224 10 10	-- De acero para herramientas
7224 10 90	-- Las demás
7224 90	- Los demás:
	-- Los demás:
	--- De sección transversal cuadrada o rectangular:
	---- Laminados en caliente u obtenidos por colada continua:
	----- De anchura inferior al doble del espesor:
	----- Con unos contenidos de carbono inferior o igual al 0,7 % en peso, de manganeso superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,2 % en peso y de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 % en peso; con un contenido de boro superior o igual al 0,0008 % en peso, sin que ningún otro elemento alcance el contenido mínimo de la nota 1
7224 90 05	f) de este capítulo

7224 90 07	- - - - - Los demás
7224 90 14	- - - - - Los demás
7224 90 18	- - - - Forjados - - - Los demás: - - - Laminados en caliente u obtenidos por colada continua: - - - - Con unos contenidos de carbono superior o igual al 0,9 % pero inferior o igual al 1,15 % en peso y de cromo superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 2 % en peso y,
7224 90 31	eventualmente, de molibdeno inferior o igual al 0,5 % en peso
7224 90 38	- - - - - Los demás
7224 90 90	- - - - Forjados
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear:
7228 20	- Barras de acero silicomanganeso:
7228 20 10	- - De sección rectangular, laminadas en caliente en las cuatro caras - - Las demás:
7228 20 99	- - - Las demás
7228 30	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:
7228 30 20	- - De acero para herramientas - - Con unos contenidos de carbono superior o igual al 0,9 % pero inferior o igual al 1,15 % en peso y de cromo superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 2 % en peso y, eventualmente, de molibdeno inferior o igual al 0,5 % en peso
7228 30 41	- - - De sección circular, con diámetro superior o igual a 80 mm

7228 30 49	- - - Las demás
	- - Las demás:
	- - - De sección circular, con diámetro:
7228 30 61	- - - - Superior o igual a 80 mm
7228 30 69	- - - - Inferior a 80 mm
7228 30 70	- - - De sección rectangular, laminadas en caliente en las cuatro caras
7228 30 89	- - - Las demás
7228 40	- Las demás barras, simplemente forjadas:
7228 40 10	- - De acero para herramientas
7228 40 90	- - Las demás
7228 60	- Las demás barras:
7228 60 20	- - De acero para herramientas
7228 60 80	- - Las demás
7314	Telas metálicas, incluidas las continuas o sin fin, redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero: - Redes y rejas soldadas en los puntos de cruce, de alambres cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² :
7314 20	
7314 20 90	- - Las demás
	- Las demás redes y rejas soldadas en los puntos de cruce:
7314 39 00	- - Las demás

7317 00	- Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias (excepto de cabeza de cobre)
7317 00 40	- Los demás -- De trefilería: --- Puntas de acero templado con un contenido de carbono superior o igual al 0,5 % en peso --- Los demás
7317 00 69	---- Los demás
7317 00 90	--Los demás
7605	Alambre de aluminio: - De aluminio sin alear: -- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm -- Los demás
7605 11 00	
7605 19 00	
7606	Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm -- De aleaciones de aluminio: - Cuadradas o rectangulares: -- De aluminio sin alear: --- Los demás, de un grosor: ---- Inferior a 3 mm ---- Superior o igual a 3 mm pero inferior a 6 mm ---- Superior o igual a 6 mm
7606 11	
7606 11 91	
7606 11 93	
7606 11 99	

7606 12	-- De aleaciones de aluminio: --- Las demás: ---- Las demás, de espesor:
7606 12 91	----- Inferior a 3 mm
7606 12 93	----- Superior o igual a 3 mm pero inferior a 6 mm
7606 12 99	----- Superior o igual a 6 mm
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) :
	- Sin soporte:
7607 11	-- Simplemente laminadas:
7607 11 10	--- De espesor inferior a 0,021 mm
7607 11 90	--- De espesor superior o igual a 0,021 mm pero no superior a 0,2 mm
7607 19	-- Los demás:
7607 19 10	--- De espesor inferior a 0,021 mm --- De espesor superior o igual a 0,021 mm pero inferior o igual a 0,2 mm
7607 19 99	---- Los demás
7607 20	- Con soporte:
7607 20 10	-- De espesor (sin incluir el soporte) inferior a 0,021 mm -- De espesor (sin incluir el soporte) superior o igual a 0,021 mm pero inferior o igual a 0,2 mm
7607 20 99	--- Los demás

7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, y barandillas), de aluminio (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción:
7610 10 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
7610 90	- Los demás:
7610 90 90	- - Los demás
7614	Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, no aislados para electricidad
7614 10 00	- Con alma de acero
7614 90 00	- Los demás
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección
8311 10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común :
8311 10 10	- - Electrodos para soldadura de arco, con alma de hierro o acero, recubiertos con materia refractaria
8311 10 90	-- Los demás
8311 20 00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común :
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415):
8418 10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas :
8418 10 20	- - - De capacidad superior a 340 litros
ex 8418 10 20	- - - Excepto los destinados a aeronaves civiles

8418 10 80	- - - Los demás
ex 8418 10 80	- - - Excepto los destinados a aeronaves civiles
	- Refrigeradores domésticos :
8418 21	- - De compresión:
	- - - Los demás:
	- - - - Los demás, de capacidad:
8418 21 91	- - - - - Inferior o igual a 250 l
8418 21 99	- - - - - Superior a 250 l pero inferior o igual a 340 l
	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800
8418 30	litros:
8418 30 20	- - - De capacidad inferior o igual a 400 litros
ex 8418 30 20	- - - Excepto los destinados a aeronaves civiles
8418 30 80	- - - De capacidad superior a 400 l pero inferior o igual a 800 l:
ex 8418 30 80	- - - Excepto los destinados a aeronaves civiles
8418 40	- Congeladores verticales de tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l :
8418 40 20	- - - De capacidad inferior o igual a 250 l
ex 8418 40 20	- - - Excepto los destinados a aeronaves civiles
8418 40 80	- - - De capacidad superior a 250 l pero inferior o igual a 900 l:
ex 8418 40 80	- - - Excepto los destinados a aeronaves civiles

8422 8422 11 00	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías, incluidas las de envolver con película termorretráctil; máquinas y aparatos para gasear bebidas: - Lavavajillas: - - De tipo doméstico
8426 8426 91 8426 91 10 8426 91 90	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa: - Otra maquinaria: - - Concebidas para montarlos sobre vehículos de carretera : - - - Grúas hidráulicas diseñadas para el cargamento y la descarga del vehículo - - - Las demás
8450 8450 11 8450 11 11	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado: - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg - - Máquinas completamente automáticas: - - - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg: - - - - De carga frontal

<p>8483</p> <p>8483 30</p> <p>8483 30 80</p>	<p>Árboles de transmisión, incluidos los de levas y los cigüeñales, y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:</p> <p>- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:</p> <p>-- Cojinetes</p>
<p>8703</p> <p>8703 24</p> <p>8703 24 10</p> <p>ex 8703 24 10</p> <p>8703 24 90</p> <p>8703 33</p> <p>8703 33 19</p> <p>ex 8703 33 19</p>	<p>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras</p> <p>- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa</p> <p>-- De cilindrada superior a 3 000 cm³:</p> <p>--- Nuevos :</p> <p>---- Automóviles de pasajeros</p> <p>--- De segunda mano</p> <p>- Los demás vehículos con motor de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) :</p> <p>-- De cilindrada superior a 2.500 cm³:</p> <p>--- Nuevos :</p> <p>---- Los demás</p> <p>----- Automóviles de pasajeros</p>

9401	Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes:
9401 40 00	-Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín
	-Los demás asientos, con armazón de madera:
9401 61 00	- - Con relleno
9401 69 00	- - Los demás
	-Los demás asientos, con armazón de metal:
9401 71 00	- - Con relleno
9401 79 00	--Los demás
9401 80 00	-Los demás asientos
9403	Los demás muebles y sus partes:
9403 40	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas :
9403 40 90	--Los demás
9403 50 00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios
9403 60	- Los demás muebles de madera:
9403 60 10	- - Muebles de madera de los tipos utilizados en comedores y cuartos de estar
9403 60 90	-Los demás muebles de madera:

9404	<p>Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no:</p> <p>- Somieres</p>
9404 29	- - De otras materias:
9404 29 10	- - - De muelles metálicos
9404 90	- Los demás:
9404 90 90	- - Los demás
9406 00	<p>Construcciones prefabricadas:</p> <p>- Las demás:</p>
9406 00 20	- - De madera

ANEXO II**DEFINICIÓN DE PRODUCTOS "BABY-BEEF"**

(mencionados en el artículo 26, apartado 3)

Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considerará que el texto de la designación de los productos tiene un valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y la designación correspondiente.

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías
0102		Animales vivos de la especie bovina:
0102 90		- - Los demás:
		.. De las especies domésticas:
		... De peso superior a 300 kg:
	 Terneras (que no hayan parido nunca) :
ex 0102 90 51	 Que se destinen al matadero:
	10	- Que no tengan todavía ningún diente permanente, de un peso igual o superior a 320 kg, pero no superior a 470 kg ¹
ex 0102 90 59		----- Los demás:
	11	- Que no tengan todavía ningún diente permanente, de un peso igual o superior a 320
	21	kg, pero no superior a 470 kg ¹
	31	
	91	
		----- Los demás:

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías
ex 0102 90 71		----- Que se destinen al matadero:
	10	<ul style="list-style-type: none"> - Toros y novillos que no tengan todavía ningún diente permanente, de un peso igual o superior a 320 kg, pero no superior a 500 kg¹
ex 0102 90 79		----- Los demás:
	21 91	<ul style="list-style-type: none"> - Toros y novillos que no tengan todavía ningún diente permanente, de un peso igual o superior a 320 kg, pero no superior a 500 kg¹
0201		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
ex 0201 10 00		. En canales o medias canales:
	91	<ul style="list-style-type: none"> - Canales de un peso igual o superior a 180 kg, pero no superior a 300 kg, y medias canales de un peso igual o superior a 90 kg, pero no superior a 150 kg, con un escaso grado de osificación de los cartílagos (en particular los de la sínfisis púbica y las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y cuya grasa, de textura sumamente fina, es de un color entre blanco y amarillo claro¹
0201 20		. Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías
ex 0201 20 20	91	<p>-- Cuartos llamados "compensados"</p> <p>– Cuartos llamados "compensados" de un peso igual o superior a 90 kg, pero no superior a 150 kg, con un escaso grado de osificación de los cartílagos (en particular los de la sínfisis púbica y las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y cuya grasa, de textura sumamente fina, es de un color entre blanco y amarillo claro ¹</p>
ex 0201 20 30	91	<p>-- Cuartos delanteros, unidos o separados:</p> <p>– Cuartos delanteros separados, de un peso igual o superior a 45 kg, pero no superior a 75 kg, con un escaso grado de osificación de los cartílagos (en particular los de las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y cuya grasa, de textura sumamente fina, es de un color entre blanco y amarillo claro ¹</p>

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías
ex 0201 20 50	91	<p data-bbox="563 264 1070 297">- - Cuartos traseros, unidos o separados</p> <p data-bbox="627 331 1398 745">- Cuartos traseros separados de un peso igual o superior a 45 kg, pero no superior a 75 kg (pero de un peso igual o superior a 38 kg y no superior a 68 kg en el caso de los cortes llamados de 'Pistola'), con un escaso grado de osificación de los cartílagos (en particular los de las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y cuya grasa, de textura sumamente fina, es de un color entre blanco y amarillo claro ¹</p>
<p data-bbox="145 770 1390 824">¹ La admisión de esta subpartida estará sujeta a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.</p>		

ANEXO III a

**CONCESIONES ARANCELARIAS DE MONTENEGRO PARA LOS PRODUCTOS
AGRÍCOLAS PRIMARIOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD
(mencionados en el artículo 27, apartado 2, letra a))**

Libres de derechos para cantidades ilimitadas a partir de la fecha de
entrada en vigor del presente Acuerdo

Código NC*	Designación de las mercancías
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos:
0101 90	- Los demás :
	-- Caballos:
0101 90 11	--- Que se destinen al matadero
0101 90 19	--- Los demás
0101 90 30	-- Asnos
0101 90 90	-- Mulos y burdéganos:
0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos:
	- De peso inferior o igual a 185 g:
0105 12 00	-- Pavos (gallipavos)
0105 19	-- Los demás :
0105 19 20	--- Gansos
0105 19 90	--- Patos y pintadas
0106	Los demás animales vivos:
	- Mamíferos:
0106 19	-- Los demás:
0106 19 10	Conejos domésticos
0106 19 90	--- Los demás
0106 20 00	- Reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)
	- Aves:
0106 39	-- Las demás :
0106 39 10	--- Palomas

0205 00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada:
0205 00 20	- Fresca o refrigerada
0205 00 80	- Congelada
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados:
0206 10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados:
0206 10 10	-- Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos
	-- Los demás :
0206 10 91	--- Hígados
0206 10 95	--- Músculos del diafragma e intestinos delgados
0206 10 99	--- Los demás
	Carne de animales de la especie bovina, congelada:
0206 21 00	-- Lenguas
0206 22 00	-- Hígados
0206 29	-- Las demás :
0206 29 10	--- Destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos
	--- Las demás :
0206 29 91	---- Músculos del diafragma e intestinos delgados
0206 29 99	---- Los demás
0206 30 00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
	- De la especie porcina, congelados:
0206 41 00	-- Hígados
0206 49	-- Los demás :
0206 49 20	--- De la especie porcina doméstica
0206 49 80	--- Los demás
0206 80	- Los demás, frescos o refrigerados :
0206 80 10	-- Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos
	-- Los demás :
0206 80 91	--- De las especies caballar, asnal y mular
0206 80 99	--- De las especies ovina y caprina
0206 90	- Los demás, congelados:
0206 90 10	-- Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos
	-- Los demás :
0206 90 91	--- De las especies caballar, asnal y mular
0206 90 99	De las especies ovina y caprina

0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados:
0208 10	- De conejo o de liebre:
	-- De conejos domésticos:
0208 10 11	--- Frescos o refrigerados
0208 10 19	--- Congelados
0208 10 90	--- Los demás
0208 30 00	- De primates
0208 40	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatés y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
0208 40 10	-- Carne de ballenas
0208 40 90	-- Los demás
0208 50 00	- De reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)
0208 90	- Los demás
0208 90 10	-- De palomas domésticas
	-- De caza (excepto de conejo o liebre):
0208 90 20	--- De codornices
0208 90 40	--- Los demás
0208 90 55	-- Carne de focas
0208 90 60	-- De renos
0208 90 70	-- Ancas (patas) de rana
0208 90 95	-- Los demás

0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: - Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
0210 91 00	-- De primates
0210 92 00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
0210 93 00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)
0210 99	-- Las demás :
	--- Carne:
0210 99 10	---- De caballo, salada, en salmuera o seca
	---- De las especies ovina y caprina:
0210 99 21	----- Sin deshuesar
0210 99 29	----- Deshuesada
0210 99 31	---- De renos
0210 99 39	---- Los demás
	--- Despojos:
	---- De la especie porcina doméstica:
0210 99 41	----- Hígados
0210 99 49	----- Los demás
	---- De la especie bovina:
0210 99 51	----- Músculos del diafragma e intestinos delgados
0210 99 59	----- Los demás
0210 99 60	---- De las especies ovina y caprina
	---- Los demás :
	----- Hígados de aves:
0210 99 71	----- Hígados grasos de ganso o de pato, salados o en salmuera
0210 99 79	----- Los demás
0210 99 80	----- Los demás
0210 99 90	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos

0407 00	- Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos: - De aves de corral: -- Para incubar:
0407 00 11	--- De pava o de gansa
0407 00 19	--- Los demás
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: - Yemas de huevo:
0408 11	-- Secos:
0408 11 20	--- Impropios para el consumo humano
0408 19	-- Los demás :
0408 19 20	--- Impropios para el consumo humano
	- Los demás:
0408 91	-- Secos
0408 91 20	--- Impropios para el consumo humano
0408 99	-- Los demás :
0408 99 20	--- Impropios para el consumo humano
0410 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 1212:
0601 10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:
0601 10 10	-- Jacintos
0601 10 20	-- Narcisos
0601 10 30	-- Tulipanes
0601 10 40	-- Gladiolos
0601 10 90	--- Los demás
0601 20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria :
0601 20 10	-- Plantas y raíces de achicoria
0601 20 30	-- Orquídeas, jacintos, narcisos y tulipanes
0601 20 90	--- Los demás

0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios:
0602 90	- Los demás:
0602 90 10	-- Micelios
0602 90 20	-- Plantas de piña (ananá)
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
	- Los demás
0604 91	-- Fresco:
0604 91 20	--- Árboles de Navidad:
0604 91 40	--- Ramas de conífera:
0604 91 90	--- Los demás
0604 99	-- Los demás :
0604 99 10	--- Simplemente secos
0604 99 90	--- Los demás
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas:
0713 33	-- Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>)
0713 33 90	--- Los demás
0713 39 00	--Los demás
0713 40 00	- Lentejas
0713 50 00	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. major), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. minor)
0713 90 00	- Las demás

0714	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú:
0714 10	- Raíces de mandioca (yuca)
0714 10 10	- - Pellets obtenidos a partir de harina y sémola
	- - Los demás :
0714 10 91	- - - De los tipos utilizados para el consumo humano, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 28 kg, ya sean frescos y enteros, congelados sin piel o incluso cortados en trozos
0714 10 99	- - - Los demás
0714 20	- Boniatos:
0714 20 10	- - Frescos, enteros, para el consumo humano
0714 20 90	- - - Los demás
0714 90	- Los demás:
	- - Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula:
0714 90 11	- - - De los tipos utilizados para el consumo humano, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 28 kg, ya sean frescos y enteros, congelados sin piel o incluso cortados en trozos
0714 90 19	- - - Los demás
0714 90 90	- - - - Los demás

0801	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados :
	- Cocos :
0801 11 00	-- Desecado
0801 19 00	--Los demás
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
	- Almendras:
0802 11	-- Con cáscara :
0802 11 10	--- Amargas
0802 11 90	--- Las demás
0802 12	-- Sin cáscara:
0802 12 10	--- Amargas
0802 12 90	--- Las demás
	- Avellanas (Corylus spp.):
0802 21 00	-- Con cáscara
0802 22 00	-- Sin cáscara
ex 0802 22 00	--- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg.
ex 0802 22 00	---- Las demás
	- Nueces:
0802 31 00	-- Con cáscara
0802 32 00	-- Sin cáscara
0802 40 00	- Castañas (Castanea spp.)
0802 50 00	- Pistachos
0802 60 00	- Nueces de macadamia
0802 90	- Las demás:
0802 90 20	-- Nueces de areca (o de betel), nueces de cola y pacanas
0802 90 50	-- Piñones
0802 90 85	-- Los demás
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos:
0804 10 00	- Dátiles
0804 30 00	- Piñas
0804 40 00	- Aguacates
0804 50 00	- Guayabas, mangos y mangostanes

0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas
0806 20	- Secas:
0806 20 10	- - - Pasas
0806 20 30	- - - Sultanas
0806 20 90	- - - Las demás
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos:
0810 60 00	- Duriones
0810 90	- Los demás:
0810 90 30	- - Tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), frutos del árbol del pan, litchis y sapotillos
0810 90 40	- - Fruta de la pasión, carambolas y pitahayas
	- Grosellas y grosellas espinosas negras, blancas o rojas:
0810 90 50	- - Grosellas negras
0810 90 60	- - Grosellas rojas
0810 90 70	- - - Las demás
0810 90 95	- - Los demás
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
0811 90	- Los demás:
	- - Con adición de azúcar u otros edulcorantes:
	- - - Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso:
0811 90 11	- - - - Frutos tropicales y nueces tropicales
0811 90 19	- - - Los demás
	- - - Los demás:
0811 90 31	- - - - Frutos tropicales y nueces tropicales
0811 90 39	- - - - Los demás
	- - Los demás :
0811 90 50	- - - Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> (arándanos, mirtilos)
0811 90 70	- - - Frutos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i>
0811 90 85	- - - Frutos tropicales y nueces tropicales

0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato
0812 90	- Los demás:
0812 90 70	-- Guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas y nueces tropicales
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo:
0813 40	- Las demás frutas u otros frutos:
0813 40 50	-- Papayas
0813 40 60	-- Tamarindos
0813 40 70	-- Peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas
0813 40 95	-- Los demás
0813 50	- Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo
	-- Macedonias de frutos secos (excepto los de las partidas 0801 a 0806)
	--- Sin ciruelas pasas
0813 50 12	---- De papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas
0813 50 15	---- Los demás
0813 50 19	--- Con ciruelas pasas
	-- Mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara de las partidas 0801 y 0802:
0813 50 31	--- De nueces tropicales
0813 50 39	--- Los demás
	-- Las demás mezclas
0813 50 91	--- Sin ciruelas pasas ni higos
0813 50 99	---- Los demás
0814 00 00	Cortezas de agrrios, de melones y de sandías, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren su conservación o bien desecadas
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción
	- Café sin tostar
0901 11 00	-- Sin descafeinar
0901 12 00	-- Descafeinado

0902	Té, incluso aromatizado
0902 10 00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3kg
0902 20 00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
0902 30 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3kg
0902 40 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados
	-Pimienta:
0904 11 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0904 12 00	-- Trituradas o pulverizadas
0904 20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:
	-- Sin triturar ni pulverizar:
0904 20 10	--- Pimientos dulces
0904 20 30	--- Los demás
0904 20 90	-- Trituradas o pulverizadas
0905 00 00	Vainilla
0906	Canela y flores de canelero :
	- Sin triturar ni pulverizar :
0906 11 00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
0906 19 00	-- Las demás
0906 20 00	- Trituradas o pulverizadas
0907 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:
0908 10 00	- Nuez moscada
0908 20 00	- Macis
0908 30 00	- Amomos y cardamomos
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro :
0909 10 00	- Semillas de anís o de badiana
0909 20 00	- Semillas de cilantro
0909 30 00	- Semillas de comino
0909 40 00	- Semillas de alcaravea
0909 50 00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro

0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias
0910 10 00	- Jengibre
0910 20	- Azafrán:
0910 20 10	-- Sin triturar ni pulverizar
0910 20 90	-- Triturado o pulverizado
0910 30 00	- Cúrcuma
	- Las demás especias :
0910 91	-- Mezclas contempladas en la nota 1 b) de este capítulo :
0910 91 10	--- Sin triturar ni pulverizar
0910 91 90	--- Trituradas o pulverizadas
0910 99	-- Las demás :
0910 99 10	--- Semillas de alholva
	--- Tomillo:
	----- Sin triturar ni pulverizar:
0910 99 31	----- Sérpol (Thymus serpyllum)
0910 99 33	----- Los demás
0910 99 39	----- Triturados o pulverizados
0910 99 50	--- Hojas de laurel
0910 99 60	--- Curry
	--- Las demás:
0910 99 91	----- Sin triturar ni pulverizar
0910 99 99	----- Trituradas o pulverizadas
1006	Arroz:
1006 10	- Arroz con cáscara (arroz Paddy),
1006 10 10	--Para siembra
	-- Los demás :
	--- Cocido a medias:
1006 10 21	----- Grano redondo
1006 10 23	----- Grano medio
	----- Grano largo:
1006 10 25	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 10 27	----- Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3
	--- Los demás:

1006 10 92	---- Grano redondo
1006 10 94	---- Grano medio
	---- Grano largo:
1006 10 96	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 10 98	----- Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3
1006 20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo):
	-- Cocido a medias:
1006 20 11	--- De grano redondo
1006 20 13	--- De grano medio
	--- Grano largo:
1006 20 15	---- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 20 17	---- Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3
	-- Los demás :
1006 20 92	--- De grano redondo
1006 20 94	--- De grano medio
	--- Grano largo:
1006 20 96	---- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 20 98	---- Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3
1006 30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:
	-- Arroz semiblanqueado:
	--- Cocido a medias:
1006 30 21	---- Grano redondo
1006 30 23	---- Grano medio
	---- Grano largo:
1006 30 25	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 30 27	----- Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3
	--- Los demás:
1006 30 42	---- Grano redondo
1006 30 44	---- Grano medio
	---- Grano largo:
1006 30 46	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3

1006 30 48	- - - - Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3 - - Arroz blanqueado: - - - Cocido a medias:
1006 30 61	- - - - Grano redondo
1006 30 63	- - - - Grano medio - - - - Grano largo:
1006 30 65	- - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 30 67	- - - - Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3 - - - Los demás:
1006 30 92	- - - - Grano redondo
1006 30 94	- - - - Grano medio - - - - Grano largo:
1006 30 96	- - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2, pero inferior a 3
1006 30 98	- - - - Que presente una relación longitud/anchura igual o superior a 3
1006 40 00	- Arroz partido
1007	Sorgo de grano (granífero):
1007 00 10	- Híbrido, para siembra
1007 00 90	-Los demás:
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales:
1008 10 00	- Alforfón
1008 20 00	- Mijo
1008 30 00	- Alpiste
1008 90	- Otros cereales:
1008 90 10	- - Triticale
1008 90 90	--Los demás

1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón):
1102 10 00	- Harina de centeno
1102 20	- Harina de maíz:
1102 20 10	-- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso
1102 20 90	-- Las demás
1102 90	- Las demás:
1102 90 10	-- De cebada
1102 90 30	-- De avena
1102 90 50	-- De arroz
1102 90 90	-- Las demás
1103	Grañones, sémola y pellets, de cereales:
	- Grañones y sémola:
1103 11	-- De trigo:
1103 11 10	--- De trigo duro
1103 11 90	--- Trigo blando y de escanda
1103 13	-- De maíz:
1103 13 10	--- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso
1103 13 90	--- Los demás
1103 19	-- De los demás cereales:
1103 19 10	--- De centeno
1103 19 30	--- De cebada
1103 19 40	--- De avena
1103 19 50	--- De arroz
1103 19 90	--- Los demás
1103 20	- Pellets:
1103 20 10	-- De centeno
1103 20 20	-- De cebada
1103 20 30	-- De avena
1103 20 40	-- De maíz
1103 20 50	-- De arroz
1103 20 60	-- De trigo
1103 20 90	--Los demás

1104	Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados), con excepción del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molidos: - Granos aplastados o en copos:
1104 12	-- De avena:
1104 12 10	--- Aplastados
1104 12 90	--- En copos
1104 19	-- De los demás cereales:
1104 19 10	--- De trigo
1104 19 30	--- De centeno
1104 19 50	--- De maíz
	--- De cebada:
1104 19 61	---- Aplastados
1104 19 69	---- En copos
	--- Los demás:
1104 19 91	---- Arroz en copos
1104 19 99	---- Los demás
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o triturados):
1104 22	-- De avena:
1104 22 20	--- Mondados (descascarillados o pelados)
1104 22 30	--- Mondados y troceados o triturados (llamados Grütze o grutten)
1104 22 50	--- Perlados
1104 22 90	--- Solamente partidos:
1104 22 98	--- Los demás
1104 23	--- De maíz:
1104 23 10	--- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o triturados
1104 23 30	--- Perlados
1104 23 90	--- Solamente partidos
1104 23 99	--- Los demás

1104 29	-- De los demás cereales: --- De cebada:
1104 29 01	---- Mondados (descascarillados o pelados)
1104 29 03	---- Mondados y troceados o triturados (llamados Grütze o grutten):
1104 29 05	---- Perlados
1104 29 07	---- Solamente partidos
1104 29 09	---- Los demás --- Los demás: ---- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o triturados:
1104 29 11	----- De trigo
1104 29 18	----- Los demás
1104 29 30	---- Perlados ---- Solamente quebrantados:
1104 29 51	----- De trigo
1104 29 55	----- De centeno
1104 29 59	----- Los demás ---- Los demás :
1104 29 81	----- De trigo
1104 29 85	----- De centeno
1104 29 89	----- Los demás
1104 30	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
1104 30 10	-- De trigo
1104 30 90	-- De los demás cereales
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets" de patata (papas)
1105 10 00	- Harina, sémola y polvo
1105 20 00	- Copos, granulos y "pellets"
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8:
1106 10 00	- De las hortalizas de vaina secas de la partida 0713
1106 20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 :
1106 20 10	-- Desnaturalizado
1106 20 90	--Los demás
1106 30	- De los productos del capítulo 8 :
1106 30 10	-- De plátanos
1106 30 90	--Los demás

1107	Malta, incluso tostada:
1107 10	- Sin tostar:
	-- De trigo:
1107 10 11	--- En forma de harinas
1107 10 19	--- Los demás
	-- Los demás :
1107 10 91	--- En forma de harinas
1107 10 99	--- Los demás
1107 20 00	- Tostada
1108	Almidón y fécula; inulina:
	- Almidón y fécula:
1108 11 00	-- Almidón de trigo
1108 12 00	-- Almidón de maíz
1108 13 00	-- Fécula de patata (papa)
1108 14 00	-- Fécula de mandioca
1108 19	-- Los demás almidones y féculas:
1108 19 10	--- Almidón de arroz:
1108 19 90	--- Los demás
1108 20 00	- Inulina
1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:
1502 00 10	- Que se destinen a usos industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1502 00 90	- Los demás:
1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo:
	- Estearina solar y oleoestearina:
1503 00 11	-- Que se destinen a usos industriales
1503 00 19	--Los demás
1503 00 30	- Aceite de sebo que se destine a usos industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1503 00 90	--Los demás

1504	Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
1504 10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:
1504 10 10	-- Con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por gramo
	-- Los demás
1504 10 91	--- De halibut (fletán)
1504 10 99	--- Los demás
1504 20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:
1504 20 90	-- Los demás
1504 30	- Grasas y aceites y sus fracciones, de mamíferos marinos:
1504 30 90	-- Los demás
1507	Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
1507 10	- Aceite en bruto, incluso desgomado:
1507 10 10	-- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1507 90	- Los demás:
1507 90 10	-- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1508	Aceite de cacahuete y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente :
1508 10	- Aceite en bruto:
1508 10 10	-- Que se destine a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1508 10 90	--Los demás
1508 90	- Los demás:
1508 90 10	-- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1508 90 90	--Los demás
1510 00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509:
1510 00 10	- Aceites en bruto
1510 00 90	-Los demás:
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512 21	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol
1512 21 10	--- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1512 21 90	--- Los demás
1512 29	-- Los demás :
1512 29 10	--- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1512 29 90	--- Los demás

1514	Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: - Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:
1514 11	-- Aceite en bruto:
1514 11 10	--- Que se destine a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1514 11 90	--- Los demás
1514 19	-- Los demás :
1514 19 10	--- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1514 19 90	--- Los demás
	- Los demás:
1514 91	-- Aceite en bruto:
1514 91 10	--- Que se destine a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1514 91 90	--- Los demás
1514 99	-- Los demás :
1514 99 10	--- Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1514 99 90	--- Los demás
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:
1516 20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones: -- Los demás: --- Los demás: ---- Los demás:
1516 20 98	----- Los demás
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte: -Aceites vegetales fijos, fluidos, simplemente mezclados, que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana) :
1518 00 31	-- En bruto
1518 00 39	-- Los demás
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales: - Residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales: -- Que contengan aceite con las características del aceite de oliva:
1522 00 31	--- Pastas de neutralización
1522 00 39	--- Los demás -- Los demás :
1522 00 91	--- Borrás o heces de aceites; pastas de neutralización
1522 00 99	--- Los demás

1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados
	-Lactosa y jarabe de lactosa:
1702 11 00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco:
1702 19 00	--Los demás
1702 20	- Azúcar y jarabe de arce:
1702 20 10	-- Azúcar sólido de arce, con aromatizantes o colorantes añadidos
1702 20 90	--Los demás
1702 30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, inferior al 20%:
1702 30 10	-- Isoglucosa
	-- Los demás :
	--- Con un contenido de glucosa, en estado seco, superior o igual al 99 % en peso :
1702 30 51	---- En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado
1702 30 59	---- Los demás
	--- Los demás:
1702 30 91	---- En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado
1702 30 99	---- Los demás
1702 40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:
1702 40 10	-- Isoglucosa
1702 40 90	--Los demás
1702 60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:
1702 60 10	-- Isoglucosa
1702 60 80	-- Jarabe de inulina
1702 60 95	--Los demás
1702 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:
1702 90 30	-- Isoglucosa
1702 90 50	-- Maltodextrina y jarabe de maltodextrina
	-- Azúcar y melaza, caramelizados:
1702 90 71	--- Con el 50 % o más de sacarosa en estado seco
	--- Los demás:
1702 90 75	---- En polvo, incluso aglomerado
1702 90 79	---- Los demás
1702 90 80	-- Jarabe de inulina
1702 90 99	--Los demás

1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras substancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado
1902 20	-Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:
1902 20 30	-- Con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase superior al 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen:
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
	- Los demás:
2007 99	-- Los demás:
	--- Los demás:
2007 99 98	---- Los demás
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, manés) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 19	-- Los demás, incluidas las mezclas:
	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
	---- Los demás:
2008 19 19	----- Los demás
2009	Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
	- Jugo de naranja:
2009 11	-- Congelado:
	--- De valor Brix superior a 67:
2009 11 11	---- De un valor que no excede 30 euros por 100 kg de peso neto
2009 11 19	---- Los demás
	--- De valor Brix inferior o igual a 67:
2009 11 91	---- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 11 99	---- Los demás
2009 19	-- Los demás :
	--- De valor Brix superior a 67:
2009 19 11	---- De un valor que no excede 30 euros por 100 kg de peso neto
2009 19 19	---- Los demás
	--- De un valor Brix superior a 20 pero no superior a 67:

2009 19 91	----- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 19 98	----- Los demás: - Jugo de toronja o pomelo:
2009 29	-- Los demás : --- De valor Brix superior a 67
2009 29 11	----- De un valor que no excede 30 euros por 100 kg de peso neto
2009 29 19	----- Los demás --- De un valor Brix superior a 20 pero no superior a 67:
2009 29 91	----- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 29 99	----- Los demás - Jugo de cualquier otro agrio (cítrico)
2009 39	-- Los demás : --- De valor Brix superior a 67
2009 39 11	----- De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto
2009 39 19	----- Los demás --- De un valor Brix superior a 20 pero no superior a 67: ----- De valor superior a 30 €por 100 kg de peso neto:
2009 39 31	----- Azucarados
2009 39 39	----- Sin azúcar añadido: ----- De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto: ----- Jugo de limón:
2009 39 51	----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 39 55	----- Con un contenido de azúcar añadido inferior o igual al 30 % en peso
2009 39 59	----- Sin azúcar añadido ----- Jugo de los demás agrios (cítricos)
2009 39 91	----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 39 95	----- Con un contenido de azúcar añadido inferior o igual al 30 % en peso
2009 39 99	----- Sin azúcar añadido: - Jugo de piña (ananá):
2009 49	-- Los demás : --- De valor Brix superior a 67:
2009 49 11	----- De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto
2009 49 19	----- Los demás : --- De un valor Brix superior a 20 pero no superior a 67:

2009 49 30	<ul style="list-style-type: none"> ---- De valor superior a 30 €por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido ---- Los demás :
2009 49 91	<ul style="list-style-type: none"> ----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 49 93	<ul style="list-style-type: none"> ----- Con un contenido de azúcar añadido inferior o igual al 30 % en peso
2009 49 99	<ul style="list-style-type: none"> ----- Sin azúcar añadido - Jugo de uva (incluido el mosto):
2009 69	<ul style="list-style-type: none"> -- Los demás : --- De valor Brix superior a 67
2009 69 11	<ul style="list-style-type: none"> ---- De valor inferior o igual a 22 €por 100 kg de peso neto:
2009 69 19	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás --- De un valor Brix superior a 30 pero no superior a 67 ---- De valor superior a 18 €por 100 kg de peso neto:
2009 69 51	<ul style="list-style-type: none"> ----- Concentrado
2009 69 59	<ul style="list-style-type: none"> ----- Los demás ---- De valor inferior o igual a 18 €por 100 kg de peso neto: ----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:
2009 69 71	<ul style="list-style-type: none"> ----- Concentrado
2009 69 79	<ul style="list-style-type: none"> ----- Los demás
2009 69 90	<ul style="list-style-type: none"> ----- Los demás - Jugo de manzana
2009 79	<ul style="list-style-type: none"> -- Los demás : --- De valor Brix superior a 67:
2009 79 11	<ul style="list-style-type: none"> ---- De valor inferior o igual a 22 €por 100 kg de peso neto:
2009 79 19	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás --- De un valor Brix superior a 20 pero no superior a 67:
2009 79 30	<ul style="list-style-type: none"> ---- De valor superior a 18 €por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido ---- Los demás :
2009 79 91	<ul style="list-style-type: none"> ----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 79 93	<ul style="list-style-type: none"> ----- Con un contenido de azúcar añadido inferior o igual al 30 % en peso
2009 79 99	<ul style="list-style-type: none"> ----- Sin azúcar añadido

2009 80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, incluso silvestre - - - De valor Brix superior a 67 - - - Jugo de pera:
2009 80 11	- - - - De valor inferior o igual a 22 €por 100 kg de peso neto
2009 80 19	- - - - Los demás - - - Los demás: - - - - De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto:
2009 80 34	- - - - - Jugo de frutos tropicales
2009 80 35	- - - - - Los demás - - - - Los demás :
2009 80 36	- - - - - Jugo de frutos tropicales
2009 80 38	- - - - - Los demás
2009 90	- Mezclas de jugos: - - De valor Brix superior a 67: - - - Mezclas de jugo de manzana y de pera:
2009 90 11	- - - - De valor inferior o igual a 22 €por 100 kg de peso neto
2009 90 19	- - - - Los demás: - - - Los demás
2009 90 21	- - - - De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto
2009 90 29	- - - - Los demás
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte
2106 90	- Las demás: - - Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos:
2106 90 30	- - - Jarabe de isoglucosa - - - Los demás:
2106 90 51	- - - - Jarabe de lactosa
2106 90 55	- - - - Jarabe de glucosa o de maltodextrina
2106 90 59	- - - - Los demás

2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets:
2302 10	- De maíz :
2302 10 10	-- Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso
2302 10 90	--Los demás
2302 30	- De trigo:
2302 30 10	-- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso
2302 30 90	--Los demás
2302 40	- De los demás cereales:
	- De arroz:
2302 40 02	-- Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso
2302 40 08	--- Los demás
	-- Los demás
2302 40 10	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso
2302 40 90	-- Los demás
2302 50 00	- De leguminosas
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets:
2303 10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:
	-- Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco:
2303 10 11	--- Superior al 40 % en peso
2303 10 19	--- Inferior o igual al 40 % en peso
2303 20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
2303 20 90	--Los demás
2303 30 00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería

2304 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets
2305 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en pellets
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 2304 o 2305 :
2306 10 00	- De semillas de algodón
2306 20 00	- De semillas de lino
2306 30 00	- De semillas de girasol
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza
2306 41 00	-- Con bajo contenido de ácido erúxico
2306 49 00	-- Los demás
2306 90	- Los demás:
2306 90 05	-- De germen de maíz
	-- Los demás
	--- Torta de borujo y otros residuos resultando de la extracción de aceite de oliva:
2306 90 11	--- - Con un contenido de aceite de oliva inferior o igual al 3 % en peso
2306 90 19	--- - Con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % en peso
2306 90 90	--- Los demás
2308 00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte:
	- Orujo de uva:
2308.00 11	-- Con un grado alcohólico total inferior o igual al 4,3 % mas y con un contenido de materia seca superior o igual al 40 % en peso
2308.00 19	--Los demás
2308 00 40	- Bellotas y castañas de Indias; orujo de frutos, excepto el de uvas
2308 00 90	-Los demás

2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales
2309 90	- Los demás:
2309 90 10	-- Productos llamados "solubles" de pescado o de mamíferos marinos
2309 90 20	-- Productos contemplados en la nota complementaria 5 del presente capítulo
	-- Los demás, incluidas las premezclas:
	--- Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55 o productos lácteos:
	---- Que contengan almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa maltodextrina o jarabe de maltodextrina:
	----- Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 % en peso:
2309 90 31	----- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso
2309 90 33	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 90 35	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 90 39	----- Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 75 % en peso
	----- Con un contenido de almidón superior al 10 % pero no superior al 30 % en peso:
2309 90 41	----- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso
2309 90 43	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 90 49	----- Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso
	----- Con un contenido de almidón o fécula superior al 30 % en peso:
2309 90 51	----- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso
2309 90 53	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 90 59	----- Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso
2309 90 70	---- Sin almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos
	--- Los demás:
2309 90 91	---- Pulpa de remolacha con melaza añadida
	---- Los demás :
2309 90 95	----- Con un contenido de colincloruro superior o igual al 49 % en peso, en soporte orgánico o inorgánico
2309 90 99	----- Los demás

3301	<p>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:</p> <p>- Aceites esenciales de agrios (cítricos):</p> <p>-- De naranja:</p> <p>--- Sin desterpenar</p> <p>--- Desterpenados</p> <p>-- De limón:</p> <p>--- Sin desterpenar</p> <p>--- Desterpenados</p> <p>-- Los demás:</p> <p>--- Sin desterpenar</p> <p>--- Desterpenados</p> <p>- Aceites esenciales [excepto los de agrios (cítricos)]</p> <p>-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>):</p> <p>--- Sin desterpenar</p> <p>--- Desterpenados</p> <p>-- De las demás mentas:</p> <p>--- Sin desterpenar</p> <p>--- Desterpenados</p> <p>-- Los demás</p> <p>--- De clavo, de niauli, de ilang-ilang:</p> <p>---- Sin desterpenar</p> <p>---- Desterpenados</p> <p>--- Los demás:</p> <p>---- Sin desterpenar:</p> <p>---- Desterpenados</p> <p>----- De geranio; de jazmín; de espicanardo (vetiver)</p> <p>----- De lavanda (espliego) o de lavandín</p> <p>----- Las demás</p> <p>- Resinoides</p>
------	--

3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas:
3302 10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas
	-- De los tipos utilizados en las industrias de bebidas
3302 10 40	--- Las demás
3302 10 90	-- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína
3501 90	- Los demás
3501 90 10	-- Colas de caseína
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de dos o más proteínas de suero, con un contenido en peso superior al 80% de proteínas de suero, calculadas en materia seca), albuminatos y otros derivados de la albúmina:
	-Ovoalbúmina:
3502 11	-- Secas:
3502 11 10	--- Impropias o hechas impropias para la alimentación humana
3502 11 90	--- Las demás
3502 19	-- Las demás :
3502 19 10	--- Impropias o hechas impropias para la alimentación humana
3502 19 90	--- Las demás
3502 20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero:
3502 20 10	-- Impropias o hechas impropias para la alimentación humana
	-- Las demás :
3502 20 91	--- Seca (por ejemplo: en hojas, escamas, cristales, polvo)
3502 20 99	--- Las demás
3502 90	- Las demás:
	-- Albúminas (excepto la ovoalbúmina y la lactoalbúmina):
3502 90 20	--- Impropias o hechas impropias para la alimentación humana
3502 90 70	--- Las demás
3502 90 90	-- Albuminatos y otros derivados de las albúminas

3503 00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal (excepto las colas de caseína de la partida 3501):
3503 00 10	- Gelatinas y sus derivados:
3503 00 80	- Los demás:
3504 00 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:
3505 10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados
	-- Los demás almidones y féculas modificados :
3505 10 50	-- - Almidones y féculas esterificados o eterificados
4101	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos:
4101 20	- Cueros y pieles de bovino, enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:
4101 20 10	-- Frescos
4101 20 30	-- Salados húmedos
4101 20 50	-- Secos o salados secos
4101 20 90	-- Los demás
4101 50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:
4101 50 10	-- Frescos
4101 50 30	-- Salados húmedos
4101 50 50	-- Secos o salados secos
4101 50 90	-- Los demás
4101 90 00	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas

4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo:
4102 10	- Con lana:
4102 10 10	- - De cordero
4102 10 90	- - Los demás
	- Sin lana:
4102 21 00	- Piquelados
4102 29 00	- - Los demás
4103	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) o 1 c) de este capítulo
4103 20 00	- De reptil
4103 30 00	- De porcino
4103 90	- Los demás
4103 90 10	- - De caprino
4103 90 90	- - Los demás
4301	Peletería en bruto, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería (excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103)
4301 10 00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301 30 00	- De cordero, lo siguiente: Astracán, Broadtail, Caracul, cordero persa y similar, cordero indio, chino, mongol o tibetano, enteras, con o sin cabeza, cola o garras
4301 60 00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301 80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas:
4301 80 30	- - De marmota
4301 80 50	- - De félicos salvajes
4301 80 80	--Las demás
4301 90 00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
5001 00 00	Capullos de seda aptos para el devanado
5002 00 00	Seda cruda (sin torcer)
5003 00 00	Desperdicios de seda, incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas

ANEXO III b

**CONCESIONES ARANCELARIAS DE MONTENEGRO PARA LOS PRODUCTOS
AGRÍCOLAS PRIMARIOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD**
(mencionados en el artículo 27, apartado 2, letra b))

Los derechos de la aduana para los productos enumerados en este anexo se reducirán y se eliminarán de conformidad con el calendario indicado para cada producto en el presente anexo

a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 80% de los derechos de aduana

el 1 de enero del primer año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 60% de los derechos de aduana

el 1 de enero del segundo año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 40% de los derechos de aduana

el 1 de enero del tercer año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 20% de los derechos de aduana

el 1 de enero del cuarto año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 0% de los derechos de aduana

Código NC	Designación de las mercancías
0102 0102 90 0102 90 05 0102 90 21 0102 90 29 0102 90 41 0102 90 49 0102 90 51 0102 90 59 0102 90 61 0102 90 69 0102 90 71 0102 90 79 0102 90 90	Animales vivos de la especie bovina: - Los demás: -- De las especies domésticas: --- De peso inferior o igual a 80 kg --- De peso superior a 80 kg pero inferior o igual a 160 kg: ---- Que se destinen al matadero ---- Los demás --- De peso superior a 160 kg pero inferior o igual a 300 kg: ---- Que se destinen al matadero ---- Los demás --- De peso superior a 300 kg: ---- Terneras (que no hayan parido nunca): ----- Que se destinen al matadero ----- Las demás ---- Vacas: ----- Que se destinen al matadero ----- Las demás ---- Las demás : ----- Que se destinen al matadero ----- Las demás -- Las demás
0103 0103 91 0103 91 10 0103 91 90 0103 92 0103 92 11 0103 92 19 0103 92 90	Animales vivos de la especie porcina: - Los demás: -- De peso inferior a 50 Kg: --- De las especies domésticas --- Los demás -- De peso superior o igual a 50 kg: --- De las especies domésticas: ---- Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y con un peso superior o igual a 160 kg ---- Las demás --- Las demás

0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas, vivos: - De peso inferior o igual a 185 g:
0105 11	-- Gallos y gallinas: --- Pollitos hembras de selección y de multiplicación :
0105 11 19	---- Los demás --- Los demás :
0105 11 99	---- Los demás - Los demás :
0105 94 00	-- Gallos y gallinas
0105 99	-- Los demás:
0105 99 10	--- Patos
0105 99 20	--- Gansos
0105 99 30	--- Pavos (gallipavos)
0105 99 50	--- Pintadas
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada - Fresca o refrigerada :
0203 11	-- En canales o medias canales:
0203 11 10	--- De la especie porcina doméstica
0203 11 90	--- Los demás
0203 12	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar: --- De la especie porcina doméstica:
0203 12 11	---- Jamones y trozos de jamón
0203 12 19	---- Paletas y trozos de paleta
0203 12 90	--- Los demás
0203 19	-- Los demás: --- De la especie porcina doméstica:
0203 19 11	---- Partes delanteras y trozos de partes delanteras
0203 19 13	---- Chuleteros y trozos de chuletero
0203 19 15	---- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos ---- Los demás :
0203 19 55	----- Deshuesados
0203 19 59	----- Los demás
0203 19 90	--- Los demás - Congelados:

0203 21	-- En canales o medias canales:
0203 21 10	--- De la especie porcina doméstica
0203 21 90	--- Los demás
0203 22	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:
	--- De la especie porcina doméstica:
0203 22 11	---- Jamones y trozos de jamón
0203 22 19	---- Paletas y trozos de paleta
0203 22 90	--- Los demás
0203 29	-- Los demás :
	--- De la especie porcina doméstica:
0203 29 11	---- Partes delanteras y trozos de partes delanteras
0203 29 13	---- Chuleteros y trozos de chuletero
0203 29 15	---- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
	---- Los demás:
0203 29 55	----- Deshuesados
0203 29 59	----- Los demás
0203 29 90	--- Los demás
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:
	- De pavo (gallipavo):
0207 24	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207 24 10	--- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80%"
0207 24 90	--- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pavos 73%", o presentados de otro modo
0207 25	-- Sin trocear, congelados:
0207 25 10	--- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80%"
0207 25 90	--- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pavos 73%", o presentados de otro modo
0207 26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
	--- Trozos:
0207 26 10	---- Deshuesados
	---- Sin deshuesar:
0207 26 20	----- Mitades o cuartos
0207 26 30	----- Alas enteras, incluso sin la punta
0207 26 40	----- Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
0207 26 50	----- Pechugas y trozos de pechuga
	----- Muslos, contramuslos, y sus trozos:
0207 26 60	----- Muslos y trozos de muslo
0207 26 70	----- Los demás

0207 26 80	----- Los demás
	--- Despojos:
0207 26 91	---- Hígados
0207 26 99	---- Los demás
0207 27	-- Trozos y despojos, congelados:
	--- Trozos:
0207 27 10	---- Deshuesados
	---- Sin deshuesar:
0207 27 20	----- Mitades o cuartos
0207 27 30	----- Alas enteras, incluso sin la punta
0207 27 40	----- Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
0207 27 50	----- Pechugas y trozos de pechuga
	----- Muslos, contramuslos, y sus trozos:
0207 27 60	----- Muslos y trozos de muslo
0207 27 70	----- Los demás
0207 27 80	----- Los demás
	--- Despojos:
0207 27 91	---- Hígados
0207 27 99	---- Los demás
	- De pato, ganso o pintada:
0207 32	-- Sin trocear, frescos o refrigerados:
	--- De pato:
0207 32 11	---- Desplumados, sangrados, sin eviscerar o destripados, con la cabeza y las patas, llamados "patos 85%"
0207 32 15	---- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70%"
0207 32 19	---- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la molleja, llamados "patos 63%", o presentados de otro modo
	--- De ganso:
0207 32 51	---- Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "gansos 82%"
0207 32 59	---- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados "gansos 75%", o presentados de otro modo
0207 32 90	--- De pintada

0207 33	-- Sin trocear, congelados:
	--- De pato:
0207 33 11	---- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70%"
0207 33 19	---- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la molleja, llamados "patos 63%", o presentados de otro modo
	--- De ganso:
0207 33 51	---- Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "gansos 82 %"
0207 33 59	---- Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados "gansos 75%", o presentados de otro modo
0207 33 90	--- De pintada
0207 34	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados:
0207 34 10	--- De ganso
0207 34 90	--- De pato
0207 35	-- Los demás, frescos o refrigerados:
	--- Trozos:
	---- Deshuesados:
0207 35 11	----- De ganso
0207 35 15	----- De pato o de pintada
	---- Sin deshuesar:
	----- Mitades o cuartos:
0207 35 21	----- De pato
0207 35 23	----- De ganso
0207 35 25	----- De pintada
0207 35 31	----- Alas enteras, incluso sin la punta
0207 35 41	----- Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
	----- Pechugas y trozos de pechuga:
0207 35 51	----- De ganso
0207 35 53	----- De pato o de pintada
	----- Muslos, contramuslos, y sus trozos:
0207 35 61	----- De ganso
0207 35 63	----- De pato o de pintada

0207 35 71	----- Gansos y patos semideshuesados
0207 35 79	----- Los demás
	--- Despojos:
0207 35 91	---- Hígados (excepto los hígados grasos de ganso o de pato)
0207 35 99	---- Los demás
0207 36	-- Los demás, congelados
	--- Trozos:
	---- Deshuesados:
0207 36 11	----- De ganso
0207 36 15	----- De pato o de pintada
	---- Sin deshuesar:
	----- Mitades o cuartos:
0207 36 21	----- De pato
0207 36 23	----- De ganso
0207 36 25	----- De pintada
0207 36 31	----- Alas enteras, incluso sin la punta
0207 36 41	----- Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
	----- Pechugas y trozos de pechuga:
0207 36 51	----- De ganso
0207 36 53	----- De pato o de pintada
	----- Muslos, contramuslos, y sus trozos:
0207 36 61	----- De ganso
0207 36 63	----- De pato o de pintada
0207 36 71	----- Gansos y patos semideshuesados
0207 36 79	----- Los demás
	--- Despojos:
	---- Hígados:
0207 36 81	----- Hígados grasos de ganso
0207 36 85	----- Hígados grasos de pato
0207 36 89	----- Los demás
0207 36 90	---- Los demás

0209 00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. - Tocino:
0209 00 11	-- Fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera
0209 00 19	-- Seco o ahumado
0209 00 30	- Tocino y grasa de cerdo no incluidos en las subpartidas 0209 00 11 o 0209 00 19
0209 00 90	- Grasas de ave
0404	Lactosuero, incluso concentrado, azúcarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
0404 10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante -- En polvo, gránulos o demás formas sólidas: -- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno x 6,38), en peso: -- - - Inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 02	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 04	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 06	----- Superior al 27 % -- - Superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 12	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 14	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 16	----- Superior al 27 % -- - Los demás, de un contenido proteínico (contenido de nitrógeno x 6,38), en peso: -- - - Inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 26	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 28	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 32	----- Superior al 27 % -- - Superior al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 34	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 36	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 38	----- Superior al 27 % -- Los demás : -- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno x 6,38), en peso: -- - - Inferior o igual al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 48	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 52	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %

0404 10 54	----- Superior al 27 % ---- Superior al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 56	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 58	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 62	----- Superior al 27 % -- Los demás, con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno \times 6,38), en peso: ---- Inferior o igual al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 72	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 74	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 76	----- Superior al 27 % ---- Superior al 15 % y con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 10 78	----- Inferior o igual al 1,5 %
0404 10 82	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 10 84	----- Superior al 27 %
0404 90	- Los demás: -- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de grasas, en peso:
0404 90 21	--- Inferior o igual al 1,5 %
0404 90 23	--- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 90 29	--- Superior al 27 % -- Los demás, con un contenido de materias grasas, en peso:
0404 90 81	--- Inferior o igual al 1,5 %
0404 90 83	--- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0404 90 89	--- Superior al 27 %
0407 00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos: - De aves de corral:
0407 00 30	-- Los demás
0407 00 90	-- Los demás

0408	Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: - Yemas de huevo:
0408 11	-- Secos:
0408 11 80	--- Los demás
0408 19	-- Las demás:
	--- Los demás:
0408 19 81	---- Líquidas
0408 19 89	---- Las demás, incluso congeladas - Los demás:
0408 91	-- Secos:
0408 91 80	--- Los demás
0408 99	-- Los demás:
0408 99 80	--- Los demás
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios:
0602 10	- Esquejes sin enraizar e injertos:
0602 10 90	-- Los demás
0602 20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:
0602 20 10	-- Plantas de vid, injertadas o con raíces (barbados)
0602 30 00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados
0602 40	- Rosales, incluso injertados
0602 40 10	-- Sin injertar
0602 40 90	-- Injertados
0602 90	- Los demás:
0602 90 30	-- Plantas de hortalizas y plantas de fresas -- Los demás :
	--- Plantas de exterior:
	---- Árboles, arbustos y matas de tallo leñoso
0602 90 41	----- Árboles forestales ----- Los demás
0602 90 45	----- Esquejes enraizados y plantas jóvenes
0602 90 49	----- Los demás ---- Las demás plantas de exterior:
0602 90 51	----- Plantas perennes
0602 90 59	----- Las demás --- Plantas de interior:
0602 90 70	---- Esquejes enraizados y plantas jóvenes (excepto las cactáceas) ---- Las demás :
0602 90 91	----- Plantas de flores, en capullo o en flor (excepto las cactáceas)
0602 90 99	----- Las demás

0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
	- Frescas:
0603 11 00	-- Rosas
0603 12 00	-- Claveles
0603 13 00	-- Orquídeas
0603 14 00	-- Crisantemos
0603 19	-- Los demás:
0603 19 10	-- Gladiolos
0603 19 90	--- Los demás
0603 90 00	- Los demás:
0703	Cebollas, chalotas, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados:
0703 10	- Cebollas y chalotas:
	-- Cebollas:
0703 10 11	--- Para simiente
0703 10 19	--- Las demás
0703 10 90	-- Chalotas
0703 20 00	- Ajo
0703 90 00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados:
0704 90	- Los demás:
0704 90 90	-- Las demás
0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas:
	- Lechuga:
0705 11 00	-- Lechugas repolladas
0705 19 00	-- Las demás
	- Achicoria:
0705 21 00	-- Endibia witloof (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)
0705 29 00	-- Las demás

0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:
0706 10 00	- Zanahorias y nabos
0706 90	- Los demás:
0706 90 10	-- Apionabos
0706 90 30	-- Rábano picante (<i>Cochlearia armoracia</i>)
0706 90 90	-- Los demás
0708	Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas:
0708 10 00	- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)
0708 20 00	- Judías (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)
0708 90 00	- Las demás hortalizas de vaina
0709	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas:
0709 20 00	- Espárragos
0709 30 00	- Berenjenas
0709 40 00	- Apio, excepto el apionabo
	- Setas y trufas:
0709 51 00	-- Setas del género <i>Agaricus</i>
0709 59	-- Las demás :
0709 59 10	--- <i>Cantharellus spp</i>
0709 59 30	--- Setas (del género <i>Boletus</i>)
0709 59 50	--- Trufas
0709 59 90	--- Las demás
0709 90	- Las demás:
0709 90 10	-- Ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia (<i>Cichorium spp.</i>)]
0709 90 20	-- Acelgas y cardos
	-- Aceitunas:
0709 90 31	--- Que no se destinen a la producción de aceite
0709 90 39	--- Las demás
0709 90 40	-- Alcaparras
0709 90 50	-- Hinojo
0709 90 60	-- Maíz dulce
0709 90 70	-- Calabacines (zapallitos)
0709 90 80	-- Alcachofas (alcauciles)
0709 90 90	-- Los demás

0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:
0710 10 00	- Patatas
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:
0710 21 00	-- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)
0710 22 00	-- Alubias (<i>Vigna</i> spp. y <i>Phaseolus</i> spp.):
0710 29 00	-- Las demás
0710 30 00	- Espinacas, incluida la de Nueva Zelanda, y armuelles
0710 80	- Las demás hortalizas:
0710 80 10	-- Aceitunas
	-- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
0710 80 51	--- Pimientos dulces
0710 80 59	--- Los demás
	-- Setas:
0710 80 61	--- Del género <i>Agaricus</i>
0710 80 69	--- Los demás
0710 80 70	-- Tomates
0710 80 80	-- Alcachofas
0710 80 85	-- Espárragos
0710 80 95	-- Los demás
0710 90 00	- Mezclas de hortalizas
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:
0711 20	- Aceitunas:
0711 20 10	-- Que no se destinen a la producción de aceite
0711 20 90	-- Las demás
0711 40 00	- Pepinos y pepinillos:
	- Setas y trufas:
0711 51 00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>
0711 59 00	-- Los demás
0711 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
	-- Hortalizas:
0711 90 10	--- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> (excepto los pimientos dulces)
0711 90 50	--- Cebollas
0711 90 80	--- Los demás
0711 90 90	-- Mezclas de hortalizas

0712	Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:
0712 20 00	- Cebollas
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y trufas:
0712 31 00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>
0712 32 00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.)
0712 33 00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.)
0712 39 00	-- Los demás
0712 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, incluso silvestres :
0712 90 05	-- Patatas (papas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación
	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>):
0712 90 19	-- - Los demás
0712 90 30	-- Tomates
0712 90 50	-- Zanahorias
0712 90 90	-- Los demás
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas:
0713 10	- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) :
0713 10 90	-- Los demás
0713 20 00	- Garbanzos
	- Alubias (<i>Vigna</i> spp. y <i>Phaseolus</i> spp.):
0713 31 00	- Alubias de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek
0713 32 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>Adzuki</i> (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)
0803 00	Bananas o plátanos, frescos o secos:
	- Frescos:
0803 00 11	-- Plátanos hortaliza
0803 00 19	-- Los demás
0803 00 90	- Secos
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos:
0804 20	- Higos:
0804 20 10	-- Frescos
0804 20 90	-- Secos

0805	Agrios (cítricos), frescos o secos:
0805 10	- Naranjas:
0805 10 20	-- Naranjas dulces, frescas:
0805 10 80	-- Las demás
0805 40 00	- Toronjas y pomelos
0805 50	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>):
0805 50 10	-- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>):
0805 50 90	-- Limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)
0805 90 00	- Los demás:
0807	Melones, sandías y papayas, frescos:
	- Melones y sandías:
0807 19 00	-- Los demás
0807 20 00	- Papayas
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos:
0810 40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> :
0810 40 10	-- Frutos del <i>Vaccinium vitis-idaea</i> (arándanos rojos)
0810 40 30	-- Arándanos, mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)
0810 40 50	-- Frutos del <i>Vaccinium macrocarpon</i> y del <i>Vaccinium corymbosum</i>
0810 40 90	-- Los demás
0811	Frutas y otros frutos sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
0811 10	- Fresas:
	-- Con adición de azúcar u otros edulcorantes:
0811 10 11	--- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
0811 10 19	--- Los demás
0811 10 90	-- Los demás
0811 20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:
	-- Con adición de azúcar u otros edulcorantes:
0811 20 11	--- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
0811 20 19	--- Las demás
	-- Las demás:

0811 20 31	- - - Frambuesas
0811 20 39	- - - Grosellas negras
0811 20 51	- - - Grosellas rojas
0811 20 59	- - - Zarzamoras y moras
0811 20 90	- - - Las demás
0811 90	- Los demás:
	- - Los demás:
	- - - Cerezas:
0811 90 75	- - - - Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)
0811 90 80	- - - - Las demás
0811 90 95	- - - Los demás
ex 0811 90 95	- - - - Albaricoques
ex 0811 90 95	- - - - Melocotones
ex 0811 90 95	- - - - Los demás
0812	Frutos y frutos de cáscara conservados provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso o en agua salada azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropios para el consumo, tal como se presentan:
0812 10 00	- Cerezas
0812 90	- Los demás:
0812 90 10	- - Albaricoques
0812 90 20	- - Naranjas
0812 90 30	- - Papayas
0812 90 40	- - Arándanos, mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)
0812 90 98	- - Los demás:
ex 0812 90 98	- - - Zarzamoras
ex 0812 90 98	- - - - Frambuesas
ex 0812 90 98	- - - Los demás
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.
0813 10 00	- Albaricoques
0813 20 00	- Ciruelas
0813 30 00	- Manzanas
0813 40	- - Los demás frutos:
0813 40 10	- - Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:
0813 40 30	- - Peras

0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción:
	- Café tostado
0901 21 00	-- Sin descafeinar
0901 22 00	-- Descafeinado
0901 90	- Los demás:
0901 90 10	-- Cáscara y cascarilla de café
0901 90 90	-- Sucédáneos del café que contengan café
1101 00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón:
	- Harina de trigo:
1101 00 11	-- De trigo duro
1101 00 15	-- De trigo blando y de escanda
1101 00 90	- Harina de morcajo o tranquillón
1501 00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503:
1501 00 90	- Grasas de ave
1603 00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
1603 00 10	- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
1603 00 80	- Los demás:
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:
1702 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:
1702 90 60	-- Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural
2001	Hortalizas, incluso "silvestres", frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:
2001 10 00	- Pepinos y pepinillos:
2001 90	- Los demás:
2001 90 10	-- "Chutney" de mango
2001 90 20	-- Frutos del género Capsicum (excepto los pimientos dulces)
2001 90 50	-- Setas y demás hongos
2001 90 65	-- Aceitunas
2001 90 70	-- Pimientos dulces
2001 90 91	-- Frutos tropicales y nueces tropicales
2001 90 93	-- Cebollas
2001 90 99	-- Los demás

2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)
2002 10	- Tomates enteros o en trozos:
2002 10 10	-- Pelados
2002 10 90	-- Los demás
2002 90	- Los demás:
	-- Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso
2002 90 11	-- -En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2002 90 19	-- - En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
	-- Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 30 % en peso:
2002 90 31	-- - En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2002 90 39	-- - En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
	-- Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso:
2002 90 91	-- - En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2002 90 99	-- - En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2003	Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético):
2003 10	- Hongos del género Agaricus:
2003 10 20	-- Conservados provisionalmente, cocidos completamente
2003 10 30	-- Los demás
2003 20 00	- Trufas
2003 90 00	- Los demás
2004	Las demás hortalizas, incluso "silvestres", preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):
2004 10	- Patatas (papas):
2004 10 10	-- Simplemente cocidas
	-- Las demás :
2004 10 99	-- - Las demás
2004 90	- Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:
2004 90 30	-- Choucroute, alcaparras y aceitunas
2004 90 50	-- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) y judías verdes de la especie <i>Phaseolus</i> spp.
	-- Los demás, incluidas las mezclas:
2004 90 91	-- - Cebollas, simplemente cocidas
2004 90 98	-- - Las demás

2005	Las demás hortalizas, incluso "silvestres", preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):
2005 10 00	- Hortalizas homogeneizadas
2005 20	- Patatas (papas):
	- - Las demás :
2005 20 20	- - - En rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato
2005 20 80	- - - Las demás
2005 40 00	- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) :
	- Alubias (<i>Vigna</i> spp. Y <i>Phaseolus</i> spp.):
2005 51 00	- - Alubias, esvainadas
2005 59 00	- - Las demás
2005 60 00	- Espárragos
2005 70	- Aceitunas:
2005 70 10	- - En envases inmediatos de contenido neto no superior a 5 kg
2005 70 90	- - Los demás
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:
2005 91 00	- - Brotes de bambú
2005 99	- - Las demás
2005 99 10	- - - Frutos del género <i>Capsicum</i> (excepto los pimientos dulces)
2005 99 20	- - - Alcaparras
2005 99 30	- - - Alcachofas
2005 99 40	- - - Zanahorias
2005 99 50	- - - Mezclas de hortalizas
2005 99 60	- - - Chucrut
2005 99 90	- - - Las demás
2006 00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):
2006 00 10	- Jengibre
	- Los demás:
	- - Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso:
2006 00 31	- - - Cerezas
2006 00 35	- - - Frutos tropicales y nueces tropicales
2006 00 38	- - - Los demás
	- - Los demás :
2006 00 91	- - - Frutos tropicales y nueces tropicales
2006 00 99	- - - Los demás

2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
2007 10	- Preparaciones homogeneizadas:
2007 10 10	-- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
	-- Los demás :
2007 10 91	--- De frutos tropicales
2007 10 99	--- Los demás
	- Los demás:
2007 91	-- Agríos (cítricos):
2007 91 10	--- Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso:
2007 91 30	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso
2007 91 90	--- Los demás
2007 99	-- Los demás :
	--- Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso:
2007 99 10	---- Puré y pasta de ciruelas, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 100 kg, que se destinen a una transformación industrial
2007 99 20	--- Puré y pasta de castañas
	---- Los demás :
2007 99 31	----- De cerezas
2007 99 33	----- De fresas
2007 99 35	----- De frambuesas
2007 99 39	----- Los demás
	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso:
2007 99 55	---- Purés y compotas de manzanas
2007 99 57	---- Los demás
	--- Los demás:
2007 99 91	---- Purés y compotas de manzanas
2007 99 93	---- De frutos tropicales y nueces tropicales

2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: - Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 11	-- Cacahuetes (cacahuetes, maníes): --- Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto: ---- Superior a 1 kg en peso:
2008 11 92	----- Tostado
2008 11 94	----- Los demás ---- Inferior o igual a 1 kg en peso:
2008 11 96	----- Tostados
2008 11 98	----- Los demás
2008 19	-- Los demás, incluidas las mezclas: --- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 19 11	---- Nueces tropicales; mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso ---- Las demás :
2008 19 13	----- Almendras y pistachos, tostados --- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2008 19 91	---- Nueces tropicales; mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso ---- Las demás : ----- Nueces tostadas
2008 19 93	----- Almendras y pistachos
2008 19 95	----- Los demás
2008 19 99	----- Los demás
2008 20	- Piñas: -- Con alcohol añadido: --- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 20 11	---- Con un contenido de azúcar superior al 17 % en peso
2008 20 19	---- Los demás --- En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg:
2008 20 31	---- Con un contenido de azúcar superior al 19 % en peso

2008 20 39	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás -- Sin alcohol añadido: --- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 20 51	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un contenido de azúcar superior al 17 % en peso
2008 20 59	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás --- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg :
2008 20 71	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un contenido de azúcar superior al 19 % en peso
2008 20 79	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás
2008 20 90	<ul style="list-style-type: none"> --- Sin azúcar añadido
2008 30	<ul style="list-style-type: none"> - Agrios (cítricos): -- Con alcohol añadido: --- Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso:
2008 30 11	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 30 19	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás --- Los demás:
2008 30 31	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 30 39	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás -- Sin alcohol añadido: --- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 30 51	<ul style="list-style-type: none"> ---- Gajos de toronja y de pomelo
2008 30 55	<ul style="list-style-type: none"> ---- Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios
2008 30 59	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás --- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 30 71	<ul style="list-style-type: none"> --- Gajos de toronja y de pomelo
2008 30 75	<ul style="list-style-type: none"> ---- Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios
2008 30 79	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás
2008 30 90	<ul style="list-style-type: none"> --- Sin azúcar añadido
2008 40	<ul style="list-style-type: none"> - Peras: -- Con alcohol añadido: --- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg: ---- Con un contenido de azúcar superior al 13% en peso:

2008 40 11	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 40 19	----- Las demás
	---- Las demás :
2008 40 21	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 40 29	----- Las demás
	-- En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg:
2008 40 31	---- Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso
2008 40 39	---- Las demás
	-- Sin alcohol añadido:
	-- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 40 51	---- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
2008 40 59	---- Las demás
	-- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2008 40 71	---- Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso
2008 40 79	---- Las demás
	-- Sin azúcar añadido
2008 50	- Albaricoques:
	-- Con alcohol añadido:
	-- En envases inmediatos con un contenido superior a 1 kg
	---- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso:
2008 50 11	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 50 19	----- Los demás
	---- Los demás :
2008 50 31	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 50 39	----- Los demás
	-- En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg:
2008 50 51	---- Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso
2008 50 59	---- Los demás
	-- Sin alcohol añadido:
	-- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 50 61	---- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
2008 50 69	---- Los demás
	-- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 50 71	---- Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso

2008 50 79	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás --- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 50 92	<ul style="list-style-type: none"> ---- Superior o igual a 5 kg
2008 50 94	<ul style="list-style-type: none"> ---- Superior o igual a 4,5 kg pero inferior a 5 kg
2008 50 99	<ul style="list-style-type: none"> ---- De menos de 4,5 kg
2008 60	<ul style="list-style-type: none"> - Cerezas: -- Con alcohol añadido: --- Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso:
2008 60 11	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 60 19	<ul style="list-style-type: none"> ---- Las demás --- Las demás:
2008 60 31	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 60 39	<ul style="list-style-type: none"> ---- Las demás -- Sin alcohol añadido: --- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 60 50	<ul style="list-style-type: none"> ---- Superior a 1 kg
2008 60 60	<ul style="list-style-type: none"> ---- Inferior o igual a 1 kg --- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 60 70 00	<ul style="list-style-type: none"> ---- Superior o igual a 4,5 kg
2008 60 90 00	<ul style="list-style-type: none"> ---- Inferior a 4,5 kg
2008 70	<ul style="list-style-type: none"> - Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas: -- Con alcohol añadido: --- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg: ---- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso:
2008 70 11	<ul style="list-style-type: none"> ----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 70 19	<ul style="list-style-type: none"> ----- Los demás ----- Los demás :
2008 70 31	<ul style="list-style-type: none"> ----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 70 39	<ul style="list-style-type: none"> ----- Los demás --- En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg:

2008 70 51	---- Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso
2008 70 59	---- Los demás
	-- Sin alcohol añadido:
	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 70 61	---- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
2008 70 69	---- Los demás
	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 70 71	---- Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso
2008 70 79	---- Los demás
	-- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 70 92	---- Superior o igual a 5 kg
2008 70 98	---- Inferior a 5 kg
2008 80	- Fresas:
	-- Con alcohol añadido:
	--- Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso:
2008 80 11	---- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 80 19	---- Las demás
	--- Las demás:
2008 80 31	---- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 80 39	--- Las demás
	-- Sin alcohol añadido:
2008 80 50	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2008 80 70	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2008 80 90	--- Sin azúcar añadido
	- Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19:
2008 92	-- Mezclas:
	--- Con alcohol añadido:
	---- Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso:
	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 92 12	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 14	----- Las demás
	----- Las demás:
2008 92 16	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso

2008 92 18	----- Las demás ---- Las demás : ----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas:
2008 92 32	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 34	----- Las demás ----- Las demás:
2008 92 36	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 38	----- Las demás --- Sin alcohol añadido : ---- Azucarados: ----- En envases inmediatos con un contenido no superior a 1 kg:
2008 92 51	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 59	----- Las demás ----- Las demás: ----- Mezclas en las que ningún fruto sea superior al 50 % en peso del total de los frutos presentados:
2008 92 72	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 74	----- Las demás ----- Las demás:
2008 92 76	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 78	----- Las demás ---- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto: ----- Superior o igual a 5 kg:
2008 92 92	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 93	----- Las demás ----- Superior o igual a 4,5 kg pero inferior a 5 kg:
2008 92 94	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 96	----- Las demás ----- De menos de 4,5 kg:
2008 92 97	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso
2008 92 98	----- Las demás

2008 99	-- Las demás :
	--- Con alcohol añadido:
	---- Jengibre:
2008 99 11	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 99 19	----- Las demás
	---- Uvas:
2008 99 21	----- Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso
2008 99 23	----- Las demás
	---- Las demás :
	----- Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso:
	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas:
2008 99 24	----- Frutos tropicales
2008 99 28	----- Los demás
	----- Los demás:
2008 99 31	----- Frutos tropicales
2008 99 34	----- Los demás
	----- Los demás:
	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas:
2008 99 36	----- Frutos tropicales
2008 99 37	----- Los demás
	----- Los demás:
2008 99 38	----- Frutos tropicales
2008 99 40	----- Los demás
	--- Sin alcohol añadido :
	---- Con azúcar añadido, en embalajes inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg:
2008 99 41	----- Jengibre
2008 99 43	----- Uvas
2008 99 45	----- Ciruelas
2008 99 46	----- Frutos de la pasión, guayabas y tamarindos
2008 99 47	----- Mangos, mangostanes, papayas, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas
2008 99 49	----- Los demás
	---- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 99 51	----- Jengibre
2008 99 61	----- Frutos de la pasión y guayabas
2008 99 62	----- Mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas

2008 99 67	----- Los demás ----- Sin azúcar añadido : ----- Ciruelas, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 99 72	----- Superior o igual a 5 kg
2008 99 78	----- Inferior a 5 kg
2008 99 99	----- Los demás
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: - Jugo de naranja:
2009 12 00	-- Sin congelar, con un valor Brix no superior a 20 - Jugo de toronja o pomelo:
2009 21 00	-- De valor Brix inferior o igual a 20 - Jugo de los demás cítricos (agrios):
2009 31	-- De valor Brix inferior o igual a 20: --- De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto:
2009 31 11	----- Con azúcar añadido
2009 31 19	----- Sin azúcar añadido: --- De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto: ---- Jugo de limón:
2009 31 51	----- Con azúcar añadido
2009 31 59	----- Sin azúcar añadido ---- Jugo de los demás agrios (cítricos):
2009 31 91	----- Con azúcar añadido
2009 31 99	----- Sin azúcar añadido: - Jugo de piña (ananás):
2009 41	-- De valor Brix inferior o igual a 20:
2009 41 10	--- De valor superior a 30 €por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido --- Los demás:
2009 41 91	---- Con azúcar añadido
2009 41 99	---- Sin azúcar añadido
2009 50	- Jugo de tomate:
2009 50 10	-- Con azúcar añadido

2009 50 90	-- Los demás - Zumos de uva (incluidos los mostos de uva) :
2009 61	--- De valor Brix inferior o igual a 30:
2009 61 10	--- De un valor superior a 18 euros por 100 kg de peso neto
2009 61 90	--- De un valor inferior o igual a 18 euros por 100 kg de peso neto - Jugo de manzana:
2009 71	-- De valor Brix inferior o igual a 20:
2009 71 10	--- De valor superior a 18 €por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido --- Los demás:
2009 71 91	---- Con azúcar añadido
2009 71 99	---- Sin azúcar añadido:
2009 80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza -- De valor Brix inferior o igual a 67: --- Jugo de pera:
2009 80 50	---- De valor superior a 18 €por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido ---- Los demás :
2009 80 61	----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 80 63	----- Con un contenido de azúcar añadido inferior o igual al 30 % en peso
2009 80 69	----- Sin azúcar añadido --- Los demás: ---- De valor superior a 30 €por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido:
2009 80 71	----- Jugo de cereza
2009 80 73	----- Jugo de frutos tropicales
2009 80 79	----- Los demás ---- Los demás : ----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:
2009 80 85	----- Jugo de frutos tropicales
2009 80 86	----- Los demás ----- Con un contenido de azúcar añadido no superior al 30 % en peso:
2009 80 88	----- Jugo de frutos tropicales

2009 80 89	----- Los demás ----- Sin azúcar añadido:
2009 80 95	----- Jugo de fruta de la especie Vaccinium macrocarpon
2009 80 96	----- Jugo de cereza
2009 80 97	----- Jugo de frutos tropicales
2009 80 99	----- Los demás
2009 90	- Mezclas de jugos -- De valor Brix inferior o igual a 67: --- Mezclas de jugo de manzana y de pera:
2009 90 31	---- De valor inferior o igual a 18 €por 100 kg de peso neto, con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 90 39	---- Los demás --- Los demás: ---- De valor superior a 30 €por 100 kg de peso neto: ----- Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y jugo de piña (ananá):
2009 90 41	----- Con azúcar añadido
2009 90 49	----- Los demás ----- Los demás:
2009 90 51	----- Con azúcar añadido
2009 90 59	----- Los demás ---- De valor inferior o igual a 30 €por 100 kg de peso neto: ----- Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y jugo de piña (ananá):
2009 90 71	----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso
2009 90 73	----- Con un contenido de azúcar añadido que no excede de 30 % en peso
2009 90 79	----- Sin azúcar añadido ----- Los demás: ----- Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:
2009 90 92	----- Mezclas de jugo de frutos tropicales
2009 90 94	----- Los demás ----- Con un contenido de azúcar añadido que no excede del 30 % en peso:
2009 90 95	----- Mezclas de jugo de frutos tropicales
2009 90 96	----- Los demás ----- Sin azúcar añadido:
2009 90 97	----- Mezclas de jugo de frutos tropicales
2009 90 98	----- Los demás

2206 00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
2206 00 10	- Piquetas
	- Las demás:
	- - Espumosas:
2206 00 31	- - - Sidra y perada
2206 00 39	- - - Las demás
	- - No espumosas, en recipientes de contenido:
	- - - No superior a 2 litros:
2206 00 51	- - - - Sidra y perada
2206 00 59	- - - - Las demás
	- - - Superior a 2 litros:
2206 00 81	- - - - Sidra y perada
2206 00 89	- - - - Las demás
2209 00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético :
	- Vinagre de vino, en recipientes de contenido:
2209 00 11	- - No superior a 2 litros
2209 00 19	- - Superior a 2 litros
	- Los demás, en recipientes de contenido:
2209 00 91	- - No superior a 2 litros
2209 00 99	- - Superior a 2 litros

2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales :
2309 10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor: -- Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55, o productos lácteos: --- Que contengan almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa maltodextrina o jarabe de maltodextrina: ---- Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 % en peso:
2309 10 11	----- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso
2309 10 13	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 10 15	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % e inferior al 75 % en peso
2309 10 19	----- Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 75 % en peso ---- Con un contenido de almidón o de fécula superior al 10 % pero inferior o igual al 30 % en peso
2309 10 31	----- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso
2309 10 33	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 10 39	----- Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso ---- Con un contenido de almidón o fécula superior al 30 % en peso:
2309 10 51	----- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso
2309 10 53	----- Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso
2309 10 59	----- Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso
2309 10 70	--- Sin almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos
2309 10 90	-- Los demás

2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:
2401 10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:
	-- Tabaco flue-cured del tipo Virginia y light air-cured del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley, tabaco light air-cured del tipo Maryland y tabaco fire-cured:
2401 10 10	--- Tabaco flue-cured del tipo Virginia
2401 10 20	--- Tabaco light air-cured del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley
2401 10 30	--- Tabaco light air-cured del tipo Maryland
	--- Tabaco fire cured:
2401 10 41	---- Del tipo Kentucky
2401 10 49	---- Los demás
	-- Los demás :
2401 10 50	--- Tabaco light air-cured
2401 10 60	--- Tabaco sun-cured del tipo oriental
2401 10 70	--- Tabaco dark air-cured
2401 10 80	--- Tabaco flue-cured
2401 10 90	--- Los demás
2401 20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:
	-- Tabaco flue-cured del tipo Virginia y light air-cured del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley, tabaco light air-cured del tipo Maryland y tabaco fire-cured :
2401 20 10	--- Tabaco flue-cured del tipo Virginia
2401 20 20	--- Tabaco light air-cured del tipo Burley, incluidos los híbridos del Burley
2401 20 30	--- Tabaco light air-cured del tipo Maryland
	--- Tabaco fired-cured:
2401 20 41	---- Del tipo Kentucky
2401 20 49	---- Los demás
	-- Los demás :
2401 20 50	--- Tabaco light air-cured
2401 20 60	--- Tabaco sun-cured del tipo oriental
2401 20 70	--- Tabaco dark air-cured
2401 20 80	--- Tabaco flue-cured
2401 20 90	--- Los demás
2401 30 00	- Desperdicios de tabaco

ANEXO III c

CONCESIONES ARANCELARIAS DE MONTENEGRO PARA LOS PRODUCTOS
AGRÍCOLAS PRIMARIOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD
(mencionados en el artículo 27, apartado 2, letra c))

Los derechos de aduana para los productos enumerados en este anexo se reducirán al 50% de conformidad con el calendario indicado para cada producto en el presente anexo

en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 90% de los derechos de aduana

el 1 de enero del primer año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 80% de los derechos de aduana

el 1 de enero del segundo año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 70% de los derechos de aduana

el 1 de enero del tercer año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 60% de los derechos de aduana

el 1 de enero del cuarto año tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación se reducirán al 50% de los derechos de aduana

Código NC	Designación de las mercancías
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina:
0104 10	- De la especie ovina:
	-- Los demás:
0104 10 30	--- Corderos (que no tengan más de un año)
0104 10 80	--- Los demás
0104 20	- De la especie caprina:
0104 20 90	Los demás
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada:
0201 10 00	- En canales o medias canales:
ex 0201 10 00	-- De ternera
ex 0201 10 00	-- De añojo
ex 0201 10 00	-- De los demás
0201 20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
0201 20 20	-- Cuartos llamados "compensados"
ex 0201 20 20	--- De ternera
ex 0201 20 20	--- De añojo
ex 0201 20 20	--- De los demás
0201 20 30	-- Cuartos delanteros unidos o separados
ex 0201 20 30	--- De ternera
ex 0201 20 30	--- De añojo
ex 0201 20 30	--- De los demás
0201 20 50	-- Cuartos traseros unidos o separados:
ex 0201 20 50	--- De ternera
ex 0201 20 50	--- De añojo
ex 0201 20 50	--- De los demás
0201 20 90	-- Los demás:
ex 0201 20 90	--- De ternera
ex 0201 20 90	--- De añojo
ex 0201 20 90	--- De los demás

0201 30 00	- Deshuesados:
ex 0201 30 00	- - - De ternera
ex 0201 30 00	- - - De añojo
ex 0201 30 00	- - - De los demás
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada:
0202 10 00	- En canales o medias canales:
ex 0202 10 00	- - De ternera
ex 0202 10 00	- - De añojo
ex 0202 10 00	- - De los demás
0202 20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
0202 20 10	- - Cuartos llamados "compensados"
ex 0202 20 10	- - - De ternera
ex 0202 20 10	- - - De añojo
ex 0202 20 10	- - - De los demás
0202 20 30	- - Cuartos delanteros unidos o separados:
ex 0202 20 30	- - - De ternera
ex 0202 20 30	- - - De añojo
ex 0202 20 30	- - - De los demás
0202 20 50	- - Cuartos traseros unidos o separados:
ex 0202 20 50	- - - De ternera
ex 0202 20 50	- - - De añojo
ex 0202 20 50	- - - De los demás
0202 20 90	- - Los demás:
ex 0202 20 90	- - - De ternera
ex 0202 20 90	- - - De añojo
ex 0202 20 90	- - - De los demás
0202 30	- Deshuesados:

0202 30 10	-- Cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máximo, presentándose cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, cuartos llamados "compensados" presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máximo y, el otro, el cuarto trasero en un solo trozo (excepto el del solomillo):
ex 0202 30 10	--- De ternera
ex 0202 30 10	--- De añojo
ex 0202 30 10	--- De los demás
0202 30 50	-- Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados "australianos"
ex 0202 30 50	--- De ternera
ex 0202 30 50	--- De añojo
ex 0202 30 50	--- De los demás
0202 30 90	-- Los demás
ex 0202 30 90	--- De ternera
ex 0202 30 90	--- De añojo
ex 0202 30 90	--- De los demás
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada:
0204 10 00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:
0204 21 00	-- En canales o medias canales
0204 22	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
0204 22 10	--- Parte anterior de la canal o cuarto delantero
0204 22 30	--- Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada
0204 22 50	--- Parte trasera de la canal o cuarto trasero
0204 22 90	--- Los demás
0204 23 00	-- Deshuesado
0204 30 00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:
0204 41 00	-- En canales o medias canales
0204 42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204 42 10	--- Parte anterior de la canal o cuarto delantero
0204 42 30	--- Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada
0204 42 50	--- Parte trasera de la canal o cuarto trasero
0204 42 90	--- Los demás
0204 43	-- Deshuesados
0204 43 10	--- De cordero
0204 43 90	--- Los demás

0204 50	- Carne de animales de la especie caprina:
	- - Fresca o refrigerada :
0204 50 11	- - - En canales o medias canales
0204 50 13	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero
0204 50 15	- - - Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada
0204 50 19	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero
	- - - Las demás :
0204 50 31	- - - - Cortes (trozos) sin deshuesar
0204 50 39	- - - - Cortes (trozos) deshuesados
	- - Congelados:
0204 50 51	- - - En canales o medias canales
0204 50 53	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero
0204 50 55	- - - Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada
0204 50 59	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero
	- - - Los demás:
0204 50 71	- - - - Cortes (trozos) sin deshuesar
0204 50 79	- - - - Cortes (trozos) deshuesados
0207	Carne y despojos comestibles de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:
	- De gallo o gallina:
0207 11	- - Sin trocear, frescos o refrigerados:
0207 11 10	- - - Desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados "pollos 83%"
0207 11 30	- - - Desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70 %"
0207 11 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo
0207 12	- - Sin trocear, congelados:
0207 12 10	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70 %"
0207 12 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo

0207 13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
	--- Trozos:
0207 13 10	---- Deshuesados
	---- Sin deshuesar:
0207 13 20	----- Mitades o cuartos
0207 13 30	----- Alas enteras, incluso sin la punta
0207 13 40	----- Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
0207 13 50	----- Pechugas y trozos de pechuga
0207 13 60	----- Muslos, contramuslos, y sus trozos
0207 13 70	----- Los demás
	--- Despojos:
0207 13 91	---- Hígados
0207 13 99	---- Los demás
0207 14	-- Trozos y despojos, congelados:
	--- Trozos:
0207 14 10	---- Deshuesados
	---- Sin deshuesar:
0207 14 20	----- Mitades o cuartos
0207 14 30	----- Alas enteras, incluso sin la punta
0207 14 40	----- Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
0207 14 50	----- Pechugas y trozos de pechuga
0207 14 60	----- Muslos, contramuslos, y sus trozos
0207 14 70	----- Los demás
	--- Despojos:
0207 14 91	---- Hígados
0207 14 99	---- Los demás

0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:
	- Carne de la especie porcina:
0210 11	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:
	--- De la especie porcina doméstica:
	---- Saladas o en salmuera:
0210 11 11	----- Jamones y trozos de jamón
0210 11 19	----- Paletas y trozos de paleta
	---- Secas o ahumadas:
0210 11 31	----- Jamones y trozos de jamón
0210 11 39	----- Paletas y trozos de paleta
0210 11 90	--- Las demás
0210 12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos:
	--- De la especie porcina doméstica:
0210 12 11	---- Saladas o en salmuera
0210 12 19	---- Secas o ahumadas
0210 12 90	--- Las demás
0210 19	-- Las demás :
	--- De la especie porcina doméstica:
	---- Saladas o en salmuera:
0210 19 10	----- Medias canales de tipo "bacon" o tres cuartos delanteros
0210 19 20	----- Tres cuartos traseros o centros
0210 19 30	----- Partes delanteras y trozos de partes delanteras
0210 19 40	----- Chuleteros y partes de chuletero
0210 19 50	----- Los demás
	---- Secas o ahumadas
0210 19 60	----- Partes delanteras y trozos de partes delanteras
0210 19 70	----- Chuleteros y partes de chuletero
	----- Los demás:
0210 19 81	----- Deshuesados
0210 19 89	----- Los demás
0210 19 90	--- Los demás
0210 20	- Carne de la especie bovina:
0210 20 10	-- Sin deshuesar
0210 20 90	-- Deshuesada

0401	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0401 10	- Con un contenido de grasas, inferior o igual al 1 %, en peso:
0401 10 10	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros
0401 10 90	-- Las demás
0401 20	- Con un contenido de grasas, superior al 1 %, pero inferior o igual al 6 %, en peso:
	- Inferior o igual al 3 %:
0401 20 11	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros
0401 20 19	--- Las demás
	--- Superior al 3 %:
0401 20 91	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros
0401 20 99	--- Las demás
0401 30	- Con un contenido de grasas superior al 6 % en peso:
	-- Inferior o igual al 21 %:
0401 30 11	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros
0401 30 19	--- Las demás
	-- Superior al 21 %, pero inferior o igual al 45 %:
0401 30 31	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros
0401 30 39	--- Las demás
	-- Superior al 45 %:
0401 30 91	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros
0401 30 99	--- Las demás

0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante:
0402 10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas inferior o igual al 1,5 % en peso:
	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402 10 11	--- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 2,5 kg
0402 10 19	--- Las demás
	-- Las demás:
0402 10 91	--- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 2,5 kg
0402 10 99	--- Las demás
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas superior al 1,5 %, en peso:
0402 21	- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
	--- Con un contenido de grasas inferior o igual al 27 % en peso:
0402 21 11	---- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
	---- Las demás :
0402 21 17	----- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 11 % en peso
0402 21 19	----- Con un contenido de materias grasas superior al 11 % pero inferior o igual al 27 % en peso
	--- Con un contenido de grasas superior al 27 % en peso:
0402 21 91	---- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
0402 21 99	---- Las demás
0402 29	-- Las demás:
	--- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 27 % en peso
	---- Las demás :
0402 29 15	----- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
0402 29 19	----- Las demás
	--- Con un contenido de grasas superior al 27 % en peso:
0402 29 91	---- En envases inmediatos con un contenido no superior a 2,5 kg
0402 29 99	---- Las demás
	- Las demás:
0402 91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
	--- Con un contenido de grasas, inferior o igual al 8 %, en peso:
0402 91 11	---- En envases inmediatos con un contenido no superior a 2,5 kg
0402 91 19	---- Las demás
	--- Con un contenido de grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso:

0402 91 31	---- En envases inmediatos con un contenido no superior a 2,5 kg
0402 91 39	---- Las demás
	--- Con un contenido de grasas superior al 10 % pero inferior o igual al 45 % en peso:
0402 91 51	---- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
0402 91 59	Las demás
	--- Con un contenido de grasas superior al 45 % en peso:
0402 91 91	---- En envases inmediatos con un contenido no superior a 2,5 kg
0402 91 99	--- Las demás
0402 99	-- Las demás :
	--- Con un contenido de grasas inferior o igual al 9,5 % en peso:
0402 99 11	---- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
0402 99 19	---- Las demás
	--- Con un contenido de grasas superior al 9,5 % pero inferior o igual al 45 % en peso:
0402 99 31	---- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
0402 99 39	---- Las demás
	--- Con un contenido de grasas superior al 45 % en peso:
0402 99 91	---- En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2,5 kg
0402 99 99	---- Las demás
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas, nueces o cacao:
0403 10	- Yogur:
	-- Sin aromatizar y sin frutas ni cacao:
	--- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de grasas, en peso:
0403 10 11	---- Inferior o igual al 3 % en peso
0403 10 13	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0403 10 19	---- Superior al 6 % en peso
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas:
0403 10 31	---- Inferior o igual al 3 % en peso
0403 10 33	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0403 10 39	---- Superior al 6 % en peso
0403 90	- Los demás:
	-- Sin aromatizar y sin frutas ni cacao:
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas:
	---- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de grasas, en peso:
0403 90 11	----- Inferior o igual al 1,5 %

0403 90 13	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0403 90 19	----- Superior al 27 %
	---- Los demás, con un contenido de materias grasas en peso:
0403 90 31	----- Inferior o igual al 1,5 %
0403 90 33	----- Superior al 1,5 % pero no superior al 27 %
0403 90 39	----- Superior al 27 %
	--- Los demás:
	---- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de grasas, en peso:
0403 90 51	----- Inferior o igual al 3 %
0403 90 53	----- Superior al 3 % pero no superior al 6 %
0403 90 59	----- Superior al 6 %
	---- Los demás, con un contenido de materias grasas en peso:
0403 90 61	----- Inferior o igual al 3 %
0403 90 63	----- Superior al 3 % pero no superior al 6 %
0403 90 69	----- Superior al 6 %
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:
0405 10	- Mantequilla:
	-- Con un contenido de grasas, inferior o igual al 85 %, en peso:
	--- Mantequilla natural:
0405 10 11	---- En envases inmediatos con un contenido no superior a 1 kg
0405 10 19	---- Las demás
0405 10 30	--- Mantequilla recombinada
0405 10 50	--- Mantequilla de lactosuero
0405 10 90	-- Las demás
0405 20	- Pastas lácteas para untar:
0405 20 90	-- Con un contenido de materias grasas superior al 75 % pero inferior al 80 % en peso
0405 90	- Las demás:
0405 90 10	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso, y de agua inferior o igual al 0,5 % en peso
0405 90 90	-- Las demás

0406	Quesos y requesón:
0406 10	- Queso fresco (sin madurar) incluido el de lactosuero y requesón:
0406 10 20	-- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso
0406 10 80	-- Los demás
0406 20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:
0406 20 10	-- Queso de Glaris con hierbas (llamado schabziger) fabricado con leche desnatada con adición de hierbas finamente molidas
0406 20 90	--- Los demás
0406 30	- Queso fundido (excepto el rallado o en polvo):
0406 30 10	-- En cuya fabricación solo hayan entrado el emmental, el gruyère y el appenzell y, eventualmente, como adición, el Gladis con hierbas (llamado schabziger), acondicionados para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso
	-- Los demás :
	--- Con un contenido de materias grasas no superior al 36 % y con un contenido de materias grasas del extracto seco, en peso:
0406 30 31	---- Inferior o igual al 48 %
0406 30 39	---- Superior al 48 %
0406 30 90	--- Con un contenido de grasas superior al 36 % en peso:
0406 40	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> :
0406 40 10	-- Roquefort
0406 40 50	-- Gorgonzola
0406 40 90	-- Los demás
0406 90	- Los demás quesos:
0406 90 01	-- Que se destinen a una transformación
	-- Los demás:
0406 90 13	--- Emmental
0406 90 15	--- Gruyère, Sbrinz
0406 90 17	--- Bergkäse, Appenzell
0406 90 18	--- Fromage fribourgeois, Vacherin Mont d'Or y Tête de Moine
0406 90 19	--- Queso Glaris con hierbas (llamado Schabziger) fabricado con leche desnatada con adición de hierbas finamente molidas
0406 90 21	--- Cheddar
0406 90 23	--- Queso Edam
0406 90 25	--- Tilsit
0406 90 27	--- Butterkäse
0406 90 29	--- Kashkaval
0406 90 32	--- Feta:
0406 90 35	--- Kefalo-Tyri
0406 90 37	--- Finlandia

0406 90 39	<ul style="list-style-type: none"> --- Jarlsberg --- Los demás:
0406 90 50	<ul style="list-style-type: none"> ---- De oveja o de búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra ---- Los demás : ----- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso, y un contenido de agua en la materia no grasa: ----- Inferior o igual al 47 %
0406 90 61	----- Grana Padano, Parmigiano Reggiano
0406 90 63	----- Fiore Sardo, Pecorino
0406 90 69	<ul style="list-style-type: none"> ----- Los demás ----- Superior al 47 % pero no superior al 72 %:
0406 90 73	----- Provolone
0406 90 75	----- Asiago, Caciocavallo, Montasio, Ragusano
0406 90 76	----- Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø:
0406 90 78	----- Gouda
0406 90 79	----- Esrom, Italice, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Taleggio
0406 90 81	----- Cantal, Cheshire, Wensleydale, Lancashire, Double Gloucester, Blarney, Colby, Monterey
0406 90 82	----- Camembert
0406 90 84	----- Brie
0406 90 85	<ul style="list-style-type: none"> ----- Kefalograviera, Kasseri ----- Los demás quesos con un contenido de agua en la materia no grasa en peso:
0406 90 86	----- Superior al 47% pero no superior al 52%
0406 90 87	----- Superior al 52%pero no superior al 62%
0406 90 88	----- Superior al 62 %pero no superior al 72 %
0406 90 93	----- Superior al 72 %
0406 90 99	----- Los demás
0409 00 00	Miel natural
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas:
0701 90	- Las demás:
0701 90 10	<ul style="list-style-type: none"> -- Que se destinen a la fabricación de fécula -- Las demás :
0701 90 50	--- Nuevo (de 1 de enero hasta el 30 de junio)
0701 90 90	--- Las demás

0702 00 00 ex 0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados: - Del 1 de abril al 31 de agosto
0704 0704 10 00 ex 0704 10 00 ex 0704 10 00 0704 20 00 0704 90 0704 90 10	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados: - Coliflores y brécoles ("broccoli"): - - Coliflores - - brécoles ("broccoli") - Coles de Bruselas - Los demás: - - Coles blancas y rojas
0707 00 0707 00 05 ex 0707 00 05 0707 00 90 ex 0707 00 90	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados: - Pepinos: - - Del 1 de abril al 30 de junio - Pepinillos: - - Del 1 de septiembre al 31 de octubre
0709 0709 60 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 0709 70 00	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas - Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta: - - Pimientos dulces - - Los demás : - - - Del género Capsicum que se destinen a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleorresinas de Capsicum - - - Que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides - - - Los demás - Espinacas, incluida la de Nueva Zelanda, y armuelles
0805 0805 20 0805 20 10 ex 0805 20 10 0805 20 30 ex 0805 20 30 0805 20 50 ex 0805 20 50 0805 20 70 ex 0805 20 70 0805 20 90 ex 0805 20 90	Agrios (cítricos) frescos o secos: - Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos): - - Clementinas - - - Del 1 de octubre al 31 de diciembre - - Monreales y satsumas - - - Del 1 de octubre al 31 de diciembre - - Mandarinas y wilkings - - - Del 1 de octubre al 31 de diciembre - - Tangerinas - - - Del 1 de octubre al 31 de diciembre - Los demás - - - Del 1 de octubre al 31 de diciembre

0806	Uvas y pasas:
0806 10	- Frescas:
0806 10 10	-- Uvas de mesa
ex 0806 10 10	--- Del 1 de julio al 30 de septiembre
0806 10 90	-- Las demás
ex 0806 10 90	--- Del 1 de julio al 30 de septiembre
0807	Melones, sandías y papayas, frescos:
	- Melones y sandías:
0807 11 00	-- Sandías:
ex 0807 11 00	--- Del 1 de julio al 30 de agosto
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:
0808 10	- Manzanas:
0808 10 10	-- Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
0808 10 80	--- Las demás
0808 20	- Peras y membrillos:
	-- Peras:
0808 20 10	--- Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre
0808 20 50	--- Las demás
0808 20 90	-- Membrillos
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:
0809 10 00	- Albaricoques
0809 20	- Cerezas:
0809 20 05	-- Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)
0809 20 95	-- Las demás
0809 30	- Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:
0809 30 10	-- Nectarinas
0809 30 90	-- Las demás:
ex 0809 30 90	--- Del 1 de junio al 30 de agosto
0809 40	- Ciruelas y endrinas:
0809 40 05	-- Ciruelas
0809 40 90	-- Endrinas

0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos:
0810 10 00	- Fresas
0810 20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:
0810 20 10	- - Frambuesas
0810 20 90	- - Las demás
0810 50 00	- Kiwis
ex 0810 50 00	- - Del 1 de noviembre al 31 de marzo
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
1509 10	- Virgen:
1509 10 10	- - Aceite de oliva lampante
1509 10 90	- - Los demás
1509 90 00	- Los demás:
ex 1509 90 00	- - En envases de más de 25 litros
ex 1509 90 00	- - Los demás
1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos:
1601 00 10	- De hígado
	- Los demás:
1601 00 91	- - Embutidos, secos o para untar, sin cocer
1601 00 99	- - Los demás
1602	Otras preparaciones o conservas de carne, despojos o sangre:
1602 10 00	- Preparaciones homogeneizadas
1602 20	- De hígado de cualquier animal:
	- - De ganso o de pato:
1602 20 11	- - - Con un contenido de hígados grasos superior o igual al 75 % en peso
1602 20 19	- - - Las demás
1602 20 90	- - Las demás
	- De aves de corral de la partida 0105:
1602 31	- - De pavos:
	- - - Con un contenido de carne o despojos superior al 57 %:
1602 31 11	- - - - Que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer
1602 31 19	- - - - Las demás
1602 31 30	- - - Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso
1602 31 90	- - - Las demás

1602 32	-- De gallos y gallinas: --- Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso
1602 32 11	---- Crudas
1602 32 19	---- Las demás
1602 32 30	--- Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso
1602 32 90	--- Las demás
1602 39	-- Las demás : --- Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso:
1602 39 21	---- Crudas
1602 39 29	---- Las demás
1602 39 40	--- Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso
1602 39 80	--- Las demás
	- De porcino:
1602 41	-- Piernas y trozos de pierna:
1602 41 10	--- De la especie porcina doméstica
1602 41 90	--- Las demás
1602 42	-- Paletas y trozos de paleta:
1602 42 10	--- De la especie porcina doméstica
1602 42 90	--- Las demás
1602 49	-- Las demás, incluidas las mezclas: --- De la especie porcina doméstica: Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 80 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen:
1602 49 11	----- Chuleteros (excepto los espinazos) y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y piernas
1602 49 13	----- Espinazos y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y piernas
1602 49 15	----- Las demás mezclas que contengan piernas, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos
1602 49 19	----- Las demás
1602 49 30	---- Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 40 % pero inferior al 80 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen
1602 49 50	---- Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen
1602 49 90	--- Las demás
1602 50	- De la especie bovina:
1602 50 10	-- Sin cocer; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer -- Las demás : --- En envases herméticamente cerrados:

1602 50 31	---- Carne en lata
1602 50 39	---- Las demás
1602 50 80	--- Las demás
1602 90	- Las demás, incluso las preparaciones de sangre de todos los animales:
1602 90 10	-- Preparaciones de sangre de cualquier animal
	-- Las demás :
1602 90 31	--- De caza o de conejo
1602 90 41	--- De renos
	--- Las demás:
1602 90 51	---- Que contengan carne o despojos de la especie porcina doméstica
	---- Las demás :
	----- Con carne o despojos de la especie bovina:
1602 90 61	----- Cruda; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer
1602 90 69	----- Las demás
	----- Las demás:
	----- De ovinos o de caprinos:
	----- Cruda; mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer:
1602 90 72	----- De ovejas
1602 90 74	----- De cabras
	----- Las demás:
1602 90 76	----- De ovejas
1602 90 78	----- De cabras
1602 90 98	----- Las demás

ANEXO IV

**CONCESIONES COMUNITARIAS PARA LOS PRODUCTOS
DE LA PESCA MONTENEGRINOS
PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 2
DEL ARTÍCULO 29 DEL PRESENTE ACUERDO**

Las importaciones en la Comunidad de los siguientes productos originarios de Montenegro estarán sujetas a las concesiones que se establecen a continuación.

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del mismo año (n)	Del 1 de enero al 31 de diciembre (n+1)	Para cada año posterior, del 1 de enero al 31 de diciembre
0301 91 10 0301 91 90 0302 11 10 0302 11 20 0302 11 80 0303 21 10 0303 21 20 0303 21 80 0304 19 15 0304 19 17		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus</i> <i>chrysogaster</i>): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y "pellets", aptas para la alimentación humana	CA: 20 t al 0% Por encima de la CA: 30 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0% Por encima de la CA:30 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0% Por encima de la CA:30 % del derecho NMF
ex 0304 19 19 ex 0304 19 91 0304 29 15 0304 29 17 ex 0304 29 19 ex 0304 99 2 1 ex 0305 10 00 ex 0305 30 90 0305 49 45 ex 0305 59 80 ex 0305 69 80	430 10 30 11, 12, 420 10 50 61 61				

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del mismo año (n)	Del 1 de enero al 31 de diciembre (n+1)	Para cada año posterior, del 1 de enero al 31 de diciembre
0301 93 00 0302 69 11 0303 79 11 ex 0304 19 19 ex 0304 19 91 ex 0304 29 19 ex 0304 99 21 ex 0305 10 00 ex 0305 30 90 ex 0305 49 80 ex 0305 59 80 ex 0305 69 80	20 20 420 16 20 60 30 63 63	Carpas: vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana	CA: 10 t al 0 % Por encima de la CA: 90 % del derecho NMF	CA: 10 t al 0 % Por encima de la CA: 80 % del derecho NMF	CA: 10 t al 0 % Por encima de la CA: 70 % del derecho NMF
ex 0301 99 80 0302 69 61 0303 79 71 ex 0304 19 39 ex 0304 19 99 ex 0304 29 99 ex 0304 99 99 ex 0305 10 00 ex 0305 30 90 ex 0305 49 80 ex 0305 59 80 ex 0305 69 80	80 80 77 50 20 30 70 40 65 65	Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus spp</i> : vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana	CA: 20 t al 0 % Por encima de la CA: 80 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0 % Por encima de la CA: 55 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0 % Por encima de la CA: 30 % del derecho NMF

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del mismo año (n)	Del 1 de enero al 31 de diciembre (n+1)	Para cada año posterior, del 1 de enero al 31 de diciembre
ex 0301 99 80 0302 69 94	22	Róbalos o lubinas	CA: 20 t al 0 %	CA: 20 t al 0 %	CA: 20 t al 0 %
ex 0303 77 00	10	(Dicentrarchus labrax): vivas; frescas o	Por encima de la CA:80 % del derecho NMF	Por encima de la CA:55 % del derecho NMF	Por encima de la CA:30 % del derecho NMF
ex 0304 19 39	85	refrigeradas; congeladas;			
ex 0304 19 99	79	secas, saladas o en			
ex 0304 29 99	60	salmuera, ahumadas; filetes			
ex 0304 99 99	70	y demás carne de pescado;			
ex 0305 10 00	40	harina, polvo y "pellets",			
ex 0305 30 90	80	aptos para la alimentación			
ex 0305 49 80	50	humana			
ex 0305 59 80	67				
ex 0305 69 80	67				

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Volumen anual del contingente arancelario (peso neto)
1604 13 11 1604 13 19 ex 1604 20 50	10, 19	Preparaciones y conservas de sardinas	CA: 200 t al 6 % Por encima de la CA: derecho NMF pleno (1)
1604 16 00 1604 20 40		Anchoas preparadas o conservadas	CA: 200 t al 12,5 % Por encima de la CA: derecho NMF pleno (1)

- (1) El volumen inicial del contingente será de 200 toneladas. A partir de 1 de enero del cuarto año tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, el volumen del contingente aumentará hasta 250 toneladas siempre que al menos el 80 % de la cantidad total de la cuota anterior se haya utilizado antes del 31 de diciembre de ese año. El volumen del contingente incrementado, si se aplica, continuará aplicándose hasta que las partes del presente Acuerdo convengan otra cosa.

El tipo del derecho aplicable a todos los productos de la partida 1604, excepto las preparaciones y conservas de sardinas y anchoas, se reducirá de conformidad con el siguiente calendario:

Año	Año 1 (% del derecho)	Año 3 (% del derecho)	Año 5 y años posteriores (% del derecho)
derecho	90 % del NMF	80% del NMF	70 % del NMF

ANEXO V

CONCESIONES MONTENEGRINAS PARA
LOS PRODUCTOS DE LA PESCA COMUNITARIOS
PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 30
DEL PRESENTE ACUERDO

Las importaciones en Montenegro de los siguientes productos originarios de la Comunidad estarán sujetos a las concesiones que se establecen a continuación.

Código NC	[s1]	Designación de las mercancías	Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del mismo año (n)	Del 1 de enero al 31 de diciembre (n+1)	Para cada año posterior, del 1 de enero al 31 de diciembre
0301 91 10 0301 91 90 0302 11 10 0302 11 20 0302 11 80 0303 21 10 0303 21 20 0303 21 80 0304 19 15 0304 19 17 ex 0304 19 19 ex 0304 19 91 0304 29 15		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana	CA: 20 t al 0% Por encima de la CA:30 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0% Por encima de la CA:30 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0% Por encima de la CA:30 % del derecho NMF

Código NC	[s1]	Designación de las mercancías	Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del mismo año (n)	Del 1 de enero al 31 de diciembre (n+1)	Para cada año posterior, del 1 de enero al 31 de diciembre
0304 29 17 ex 0304 29 19 ex 0304 99 21 ex 0305 10 00 ex 0305 30 90 0305 49 45 ex 0305 59 80 ex 0305 69 80ex 0301 99 80 0302 69 61 0303 79 71 ex 0304 19 39 ex 0304 19 99 ex 0304 29 99 ex 0304 99 99 ex 0305 10 00 ex 0305 30 90 ex 0305 49 80 ex 0305 59 80 ex 0305 69 80		Doradas de mar de las especies Dentex dentex y Pagellus spp: vivas; fresca o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana	CA: 20 t al 0 % Por encima de la CA: 80 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0 % Por encima de la CA: 60 % del derecho NMF	CA: 20 t al 0 % Por encima de la CA: 40 % del derecho NMF

ex 0301 99 80		Robalos o lubinas	CA: 20 t al 0	CA: 20 t al 0	CA: 20 t al 0
0302 69 94		(Dicentrarchus labrax):	%	%	%
ex 0303 77 00		vivas; frescas o	Por encima	Por encima	Por encima
ex 0304 19 39		refrigeradas; congeladas;	de la CA:80	de la CA:60	de la CA:40
ex 0304 19 99		secas, saladas o en	% del	% del	% del
ex 0304 29 99		salmuera, ahumados; filetes	derecho	derecho	derecho
ex 0304 99 99		y demás carne de pescado;	NMF	NMF	NMF
ex 0305 10 00		harina, polvo y "pellets",			
ex 0305 30 90		aptos para la alimentación			
ex 0305 49 80		humana			
ex 0305 59 80					
ex 0305 69 80					

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Volumen de cuota arancelario anual (peso neto)
1604 13 11 1604 13 19 ex 1604 20 50		Preparaciones y conservas de sardinas	CA: 20 t al 50 % of MFN Por encima de la CA: derecho NMF pleno
1604 16 00 1604 20 40		Anchoas preparadas o conservadas	CA: 10 t al 50 % Por encima de la CA: derecho NMF pleno

El tipo del derecho aplicable a todos los productos de la partida 1604, excepto las preparaciones y conservas de sardinas y anchoas, se reducirá de conformidad con el siguiente calendario:

Año	Año 1 (% del derecho)	Año 2 (% del derecho)	Año 3 (% del derecho)	Año 4 y años posteriores (% del derecho)
derecho	80 % del NMF	70 % del NMF	60 % del NMF	50 % del NMF

ANEXO VI**DERECHO DE ESTABLECIMIENTO: SERVICIOS FINANCIEROS**

(al que se refiere el Capítulo II del Título V del presente Acuerdo)

SERVICIOS FINANCIEROS: DEFINICIONES

Un servicio financiero es todo servicio de naturaleza financiera ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte.

Los servicios financieros comprenden las actividades siguientes:

- A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros:
 - 1. Seguros directos (incluido el coaseguro):
 - a) de vida
 - b) de no vida
 - 2. Reaseguro y retrocesión
 - 3. Mediación en seguros, por ejemplo, correduría y agencia de seguros

4. Servicios auxiliares de los seguros, como los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros

B. Banca y otros servicios financieros (excluidos los seguros):

1. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público
2. Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de factura (factoring) y financiación de transacciones comerciales
3. Arrendamiento financiero
4. Todos los servicios de pagos y de transferencia de fondos, incluidas las tarjetas de crédito y de débito, los cheques de viaje y las letras bancarias
5. Garantías y avales
6. Negociación por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - a) instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.)

- b) divisas
 - c) productos derivados, incluidos los futuros y las opciones (pero sin limitarse a éstos)
 - d) instrumentos de tipos de cambio y de tipos de interés, incluidos productos como los swaps, los contratos a plazo de tipos de interés, etc.
 - e) obligaciones transferibles
 - f) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluido el oro.
7. Participación en emisiones de obligaciones de todo tipo, incluyendo la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con dichas emisiones
8. Intermediación en el mercado del dinero
9. Gestión de activos, tales como fondos o efectos de cartera, todas las formas de gestión de inversiones colectivas, gestión de fondos de pensiones, custodia de valores y servicios fiduciarios
10. Servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las acciones y obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables.

11. Suministro y transmisión de información financiera, tratamiento informático de datos financieros y programas informáticos por parte de suministradores de otros productos financieros
12. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los anteriores puntos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas

Se excluyen de la definición de servicios financieros las siguientes actividades:

- a) actividades efectuadas por los bancos centrales o por cualquier otra institución pública en aplicación de la política monetaria y de la política de tipos de cambio
- b) actividades realizadas por los bancos centrales, organismos o departamentos del Gobierno o instituciones públicas, por cuenta o con garantía del Gobierno, salvo que estas actividades puedan ser realizadas por proveedores de servicios financieros en competencia con dichas entidades públicas
- c) actividades que formen parte de un sistema obligatorio de seguridad social o de planes de jubilación públicos, salvo que estas actividades puedan ser realizadas por proveedores de servicios financieros en competencia con entidades públicas o instituciones privadas.

ANEXO VII**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

(mencionados en el artículo 75 del presente acuerdo)

El apartado 4 del artículo 75 del presente Acuerdo se refiere a los convenios multilaterales siguientes de los que son parte los Estados miembros, o que son aplicados de facto por los Estados miembros:

- Convenio por el que se establece la Organización Internacional de la Propriedad Intelectual (Convenio OMPI, Estocolmo, 1967, modificado en 1979);
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971);
- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (Bruselas, 1974);
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos para los fines de procedimientos de patentes (1977, modificado en 1980);
- Acuerdo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos o Modelos Industriales (Acta de Londres, 1934 y Acta de La Haya, 1960);
- Acuerdo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional de diseños industriales (Locarno 1968, modificado en 1979);

- Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967, modificada en 1979);
- Protocolo relativo al Acuerdo de Madrid sobre el registro internacional de marcas (Madrid 1989);
- Acuerdo de Niza relativo a la clasificación de bienes y servicios para los fines de registro de marcas (Ginebra 1977, modificado en 1979);
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967, modificada en 1979);
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984);
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 2000);
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1978 (Convenio UPOV, París 1961, revisado en 1972, 1978 y 1991);
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971);
- Convención internacional para la protección de los artistas intérpretes, productores de fonogramas y entidades de radiodifusión (Roma, 1961);

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo 1971, modificado en 1979);
 - Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994);
 - Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (Viena, 1973, modificado en 1985);
 - Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (Ginebra, 1996);
 - Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas (Ginebra, 1996);
 - Convenio sobre la Patente Europea;
 - Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
-